

ORDENANZA FISCAL Y ANUAL IMPOSITIVA AÑO 2023

PARTE GENERAL

TITULO I

De las Obligaciones

ARTICULO 1°.-Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en tasas, derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Florentino Ameghino establezca se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal o de Ordenanzas Especiales.

TITULO II

De los Órganos de la Administración Fiscal

ARTÍCULO 2°.-Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por esta Ordenanza Fiscal o por Ordenanzas Fiscales Especiales, corresponde al Departamento Ejecutivo.

TITULO III

De los Contribuyentes y demás Responsables

ARTICULO 3°.-Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces y las sociedades o asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos y operaciones o se hallen en situaciones que esta Ordenanza o las Ordenanzas Fiscales consideren como hecho imponible o mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.

ARTICULO 4°.- Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 5°.-Están asimismo obligados al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma que rige para estos o que expresamente se establezca, las personas que administran o dispongan de los bienes de los

contribuyentes, los que participen en funciones públicas o por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obra que originen contribuciones y aquellos a quienes esta Ordenanza o las Fiscales Especiales designen como agente de retención.-

ARTÍCULO 6°.- Los responsables indicados en el artículo anterior, responden solidariamente y con todos sus bienes, por el pago de tasas, derechos o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación.-

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal, del contribuyente y demás responsables.-

ARTICULO 7°.- Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios de obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables del pago de tasas, derechos, contribuciones y otros gravámenes.-

ARTICULO 8°.- Cuando el mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se consideraran contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-

ARTICULO 9°.- Si algunos de los intervinientes estuvieran exentos del pago del gravamen, la obligación se considera en ese caso divisible y la exención se limitara a la cuota que le corresponda a la persona exenta.-

TITULO IV

Del Domicilio Fiscal y Domicilio Electrónico

ARTICULO 10°.- El domicilio fiscal de los contribuyente y demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, tratándose de personas de existencia visible, es el lugar donde estos residen habitualmente, o tienen el asiento principal de sus negocios (Art. 73 Código Civil y Comercial). Tratándose de otros obligados, el lugar en que se halle el centro de sus actividades. Aplicándose el Artículo 74 y concordantes del Código Civil y comercial.-

Este domicilio debe consignarse en las declaraciones y escritos que los obligados presenten a la Municipalidad. Todo cambio del mismo debe ser comunicado dentro de

los 15 días de efectuado o en su defecto se podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales, el ultimo consignado.-

ARTICULO 11°.- La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 12°.- Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Florentino Ameghino y no tenga en este ningún representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se considerará como domicilio el lugar del Partido en que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad habitual y subsidiariamente el lugar de sus última residencia en el mismo.-

Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinación en su jurisdicción.-

ARTÍCULO 13°.- Definición Domicilio Electrónico. Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 14°.- Requisitos. La constitución, implementación y cambio del domicilio fiscal electrónico se efectúa conforme a las formas, requisitos y condiciones dispuesta en el presente Código Fiscal y aquellas que por reglamentación o disposición normativa establezca el Departamento Ejecutivo, quien debe evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables.

ARTÍCULO 15°.- Efectos. El domicilio fiscal electrónico goza de plena validez y eficacia jurídica y produce en el ámbito administrativo los mismos efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente vinculantes todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general que allí se practiquen.

ARTÍCULO 16°.- Constitución. Los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, así como cualquier tipo de comunicación que efectúa la Municipalidad en el marco del presente Código Fiscal, Ordenanzas Fiscales especiales u Ordenanza Impositiva, son practicadas en el domicilio fiscal electrónico. A estos efectos, los contribuyentes, terceros y demás sujetos responsables deben constituir domicilio fiscal electrónico en la misma oportunidad que la prevista en el Artículo 10°.

ARTÍCULO 17°.- Conformación. El domicilio fiscal electrónico está conformado por un perfil de usuario específico y único, asociado a la CUIT, CUIL o CDI de la empresa o responsable, al que se accede con la clave de acceso otorgada por la autoridad municipal de aplicación.

ARTÍCULO 18º.- Acceso. A fin de tomar conocimiento de avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general que digitalmente efectúe la Municipalidad, el contribuyente, tercero o demás responsable debe ingresar al portal web que para materia fiscal y tributaria disponga el Municipio, desde donde accede a su domicilio electrónico. El ingreso a la aplicación mencionada puede ser realizado en cualquier momento, las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año.

ARTICULO 19º.- Contenido. Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general remitidos por la Municipalidad, deben contener, como mínimo, los siguientes datos: a) Logo Municipal; b) Fecha desde la cual la comunicación se encuentra disponible; c) Identificación del destinatario: apellido y nombre o razón o denominación social del sujeto alcanzado; DNI, LC, LE o documento que acredite identidad; y CUIT, CUIL o CDI; d) Identificación precisa del contenido del aviso, citación, intimación, notificación, emplazamiento o comunicación, con transcripción íntegra del acto administrativo; e) Indicación de: - Fecha de emisión; - Asunto; - Área emisora; - expresión de caratula; - Número de expediente correspondiente; - Nombre y cargo del funcionario que la emite. A los fines de facilitar la toma de conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general que digitalmente efectúe la Municipalidad, se puede informar de dicha circunstancia mediante mensaje dirigido a la casilla de correo electrónico personal del sujeto alcanzado, a su teléfono móvil y/o a sus cuentas registradas en redes sociales de internet, cuando cuente con estos datos. Esto último no exime la responsabilidad del contribuyente, tercero y demás responsables de acceder a su domicilio fiscal electrónico.

ARTÍCULO 20º.- Realización y consumación. Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general que se remitan al domicilio electrónico se consideran realizados, practicados y consumados a partir del momento en que estos se encuentran disponibles en el domicilio electrónico del usuario, el que surge de la constancia de recepción.

ARTÍCULO 21º.- Obligaciones. Es obligación y responsabilidad exclusiva de los sujetos alcanzados acceder a su domicilio electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general, allí enviados. Al acceder al mismo, deben completar, con carácter de declaración jurada, la información que les sea requerida y, además, actualizar sus datos de contacto: casillas de correo electrónico, números de teléfonos fijos y móviles, entre otros datos que se le requieran.

ARTÍCULO 22º.- Constancia. A fin de acreditar la existencia y materialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, el sistema debe registrar dichos eventos y posibilitar la emisión de una constancia impresa detallando fecha de disponibilidad del archivo o registro que los contiene; datos de identificación

del destinatario (nombre, apellido o razón o denominación social, DNI, LC, LE o documento que acredite identidad, CUIT, CUIL o CDI); datos del aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación efectuada (fecha de emisión, asunto, área emisora, nombre y cargo del funcionario que lo emite); la transcripción íntegra del acto administrativo, expresión de la caratula y número de expediente, fecha del archivo o registro digital, si la misma se hubiere producido.

ARTICULO 23º.- Prueba. La constancia del artículo 50º constituye prueba suficiente del aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación realizada, la que debe ser agregada al expediente, cualquiera sea su soporte – digital o papel -. Asimismo, el sistema habilita al usuario (contribuyente, tercero y demás responsables) la posibilidad de obtener una constancia que detalle los datos mencionados en el primer párrafo de Artículo.

ARTÍCULO 24º.- Formulario. Para acceder al domicilio electrónico los contribuyentes, terceros y demás sujetos responsables deben completar el formulario de “Constitución de Domicilio Electrónico” que a estos efectos determine la autoridad municipal de aplicación. El acceso al formulario, para ser completado, se realiza a través de la página web de la Municipalidad.

TITULO V

Deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros

ARTICULO 25º.- Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza y otras Ordenanzas Especiales establezcan para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de tasas, derecho y contribuciones.-

ARTICULO 26º.- Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial los contribuyentes y responsables están obligados:

- a) A presentar Declaraciones Juradas de las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para control y fiscalización de las obligaciones.
- b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los 15 días de verificado cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.-
- c) A conservar y presentar en la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones o sirvan como comprobante de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.-

- d) A constatar cualquier pedido de informes o aclaración relacionada con sus Declaraciones Juradas o sobre todo hecho o acto que sea causa de obligaciones.-

ARTICULO 27°.- Los Escribanos u otros responsables que intervengan en las transferencias de bienes, negocio o en cualquier acto u operación relacionado con obligaciones fiscales, deberán asegurarse su pago y acreditará el cumplimiento de dichas obligaciones, con certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad. Facultase al Departamento Ejecutivo, a reglamentar el presente Artículo.-

ARTICULO 28°.- Los contribuyentes registrados en un periodo fiscal, (año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen) responden por sus obligaciones del o los periodos hasta el vencimiento de los mismos o hasta el 31 de diciembre, si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio no resulten debidamente acreditadas.-

La disposición precedente no se aplicara cuando por el régimen el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.-

TITULO VI

De la Determinación de las Obligaciones Fiscales

ARTÍCULO 29°.- La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones, se expresan en Unidad de Medida Impositiva, en adelante UMI: con excepción de aquellos tributos que expresamente contemplen otra variable de ajuste y/o determinación del valor.

- a) Como valor de inicio se establece que 1 (un) UMI es equivalente a \$100,00 y el mismo será ajustado bimestralmente teniendo en cuenta las cotizaciones del último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.
- b) Dicho valor inicial será ajustado en los periodos arriba indicados de acuerdo a la variación que experimente el Sueldo Mínimo Municipal y el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (I.P.C), con una incidencia del 50% (cincuenta por ciento) cada uno de ellos, tomando como base diciembre de 2022, publicados en la página oficial de la Municipalidad de Florentino Ameghino (<https://www.ameghino.gob.ar>) y por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.).

ARTICULO 30°.-Cuando la determinación se efectúe en base a Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, esta deberá contener los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.-

ARTICULO 31°.- La Municipalidad verificara las Declaraciones Juradas para comprobar su exactitud, cuando el contribuyente y/o responsable no la hubieran presentado o la presentada resultara inexacta; la Municipalidad podrá determinar de oficio la obligación sobre base cierta o presunta.-

La determinación será sobre base cierta cuando el contribuyente suministre todos los elementos probatorios relacionados con la intención fiscal.-

ARTICULO 32°.-La Municipalidad podrá también compensar de oficio los saldos acreedores del contribuyente o deudor de la Municipalidad, cualquiera sea la forma o procedimiento que se establezca con los saldos deudores de tributos o cuentas declaradas por aquel o determinadas por la Comuna y consecuentemente imputarlo a periodos no prescriptos, comenzando por los más antiguos.-

ARTÍCULO 33°.-Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la Municipalidad podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes.-
- b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad.-
- c) Requerir informes o constancias escritas.-
- d) Citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables.-
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de allanamiento de la autoridad competente para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables cuando estos se opongan y obstaculicen su gestión.-
- f) Requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrar todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de esta Ordenanza o de Ordenanzas Fiscales Especiales, salvo el caso en que norma de derecho establezcan el secreto fiscal.-

ARTICULO 34°.-En todos los casos del ejercicio de esta facultad de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados, así como la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregara copia de las mismas.-

Tales constancias constituirán elementos de pruebas en las acciones que se promuevan de acuerdo a lo establecido en el TITULO IX de esta Ordenanza.-

TITULO VII

De las infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

ARTÍCULO 35°.- Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

a) Intereses Resarcitorios: Facultar al Departamento Ejecutivo a liquidar en concepto de intereses por mora sobre la totalidad de los tributos establecidos por la Ordenanza Impositiva anual, o cualquier otra sometida a su régimen; un interés equivalente hasta el ochenta y cuatro por ciento anual (84%), en concepto de intereses resarcitorios. El mismo se computará desde la fecha del vencimiento de la respectiva obligación hasta el día del efectivo pago. La Tasa de interés precedentemente señalada podrá ser incrementada, en la medida que las condiciones macro económicas generales así lo aconsejen.

Los intereses de tasas, derechos y/o contribuciones serán estimados por el ente recaudador cuando los contribuyentes adhieran los referidos tributos a la facturación de la Cooperativa Eléctrica Ameghino Limitada.

b) Intereses Punitorios: En los casos que corresponda recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el cobro de crédito y multas, se aplicará un interés punitorio equivalente al 8% (ocho por ciento) mensual sobre el saldo de capital actualizado.-

c) Multa por infracción a los deberes fiscales: Las multas por infracción a los deberes fiscales se imponen en cumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismos una omisión de gravámenes.

Estas infracciones se gravan con la aplicación de una multa de hasta tres (3) sueldos mínimos de la Administración Municipal de la categoría, agrupamiento y carga horaria del escalafón municipal vigente que determine el D.E. Municipal mediante reglamentación dictada al afecto. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multa son, entre otras, las siguientes:

- Falta de suministro de información;
- Falsificación de la información, incomparecencia a citaciones;
- Falta de presentación de Declaraciones Juradas;
- Incumplimiento de las obligaciones de los agentes de información;

El procedimiento comienza con la notificación por escrito al infractor, que si abona en forma voluntaria la multa, dentro de los quince (15) días de recibir la comunicación, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considera como un antecedente en su contra. El Departamento Ejecutivo reglamentará la categoría de contribuyentes que serán alcanzados con la presente disposición.-

TITULO VIII

Del Pago

ARTICULO 36°.- El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales, deberán ser efectuadas por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establecen en esta Ordenanza.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado a prorrogar dichos plazos, cuando razones de conveniencia así lo determinan.-

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los 15(quince) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondan.-

En el caso de tasas, derechos o contribuciones que no exijan establecer un plazo general para vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días de verificarse el hecho que sea causa del gravamen.-

ARTICULO 37°.- Compensación. Como otro medio de cancelación de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta ordenanza o en ordenanzas fiscales especiales, autorizase al Departamento Ejecutivo a compensar las deudas contraídas por los contribuyentes en razón de los conceptos enunciados precedentemente con los créditos a favor de los mismos contribuyentes originados en la adquisición de bienes, insumos, contratación de servicios, locación de obra, etc.-

La Contaduría Municipal certificara la deuda de los contribuyentes susceptible de ser compensada.-

ARTICULO 38°.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facultase al Departamento Ejecutivo para exigir anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones del año fiscal en curso cuyo pago resulte de Declaraciones Juradas.-

ARTICULO 39°.-El pago deberá efectuarse con cheques o giros a la orden de la Municipalidad o en efectivo en la Dirección de Ingresos Públicos o en las distintas Delegaciones, o utilizando el sistema de Ínter depósitos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, salvo para aquellas tasas cuya cobranza se realice por intermedio de Bancos autorizados debiendo abonarse de esta manera hasta el día del vencimiento. En el caso de utilizar el sistema de Ínter depósitos se deberá remitir a la Municipalidad las boletas de pago y fotocopia del correspondiente comprobante de depósito, debiendo la Municipalidad devolver un recibo oficial al contribuyente.-

La Municipalidad podrá establecer otros sistemas de cobro de las Tasas, Derechos y Contribuciones, cuando considere que dichos métodos hacen más eficiente la recaudación de las mismas. A tal fin autorizase al Departamento Ejecutivo a instrumentar dichos sistemas, los que podrán ser, por ejemplo: tarjetas de crédito, débito, cobradores a domicilio, cooperativas, entidades intermedias debidamente reconocidas, etc., abonándose las comisiones que correspondan.

Cuando las tasas, derechos y/o contribuciones sean cobrados por algún medio electrónico se considerará como fecha de pago aquella en la cual se efectúe la operación, la que en caso de verse frustrada por razones de cualquier índole, no será considerada como cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 40°.-Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de tasas, derecho y/o contribuciones y sus accesorios o multa, y efectuase un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse a la deuda correspondiente al periodo más remoto no prescripto, comenzando por los intereses, recargos y multas.-

ARTICULO 41°.-Facúltese al Departamento Ejecutivo, a fijar porcentajes de descuento en pagos anticipados que, por periodos o anuales, realizaren los contribuyentes de las tasas o derechos liquidados por periodos mensuales o bimestrales. Para ello deberá dictar el respectivo Decreto que establezca los gravámenes alcanzados, porcentajes y demás requisitos para acceder a los mismos.-

ARTICULO 42°.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a dar de baja, de oficio, del Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene, a los contribuyentes que hayan cesado en su actividad y no comuniquen tal circunstancia a la Municipalidad. A tal fin, a través de inspecciones, corte de suministro de energía eléctrica, teléfono u otros medios que constaten el hecho, se labrara el acta respectiva.

ARTÍCULO 43 °: El Departamento Ejecutivo podrá establecer con carácter general, para aquellos contribuyentes y otros responsables que adeuden tasas, patentes, cuotas por planes de viviendas, permisos, derechos, contribuciones de mejoras y demás tributos, sus actualizaciones, recargos o intereses y/o multas vencidas al momento de acogerse y que no tengan juicio de ejecución fiscal; planes de facilidades de pago con las características establecidas en la presente:

a) Condición: Para acogerse al presente Plan de Pagos será necesario:

1. La presentación de la solicitud de acogimiento, debidamente conformada por el contribuyente.
2. Suscripción del reconocimiento de deuda, del acuerdo de pago respectivo y de toda documentación que requiera el Departamento Ejecutivo.

b) Anticipo: Un pago contado del 20% del total de la deuda devengada hasta la fecha de acogimiento al Plan.

c) Cantidad de cuotas: Hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas por el saldo deudor restante a la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Autorizar al Departamento Ejecutivo a aumentar en hasta 48 cuotas los planes de pagos, si éste lo considerara conveniente. Asimismo, la tasa de interés por financiación será equivalente a la establecida para los planes de 13 a 24 cuotas.

d) Día y lugar de pago: Las cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente y se abonarán en la Dirección de Ingresos Públicos o en las Delegaciones Municipales.

e) Intereses por financiación: Se establecen las siguientes tasas de interés de financiación, las que serán mensuales y sobre saldo, según la cantidad de pagos por las que opte y adhiera el contribuyente:

Cantidad de cuotas	Tasas de interés de financiación
De 1 a 6 cuotas	2.00%
De 7 y hasta 12 cuotas	4.00%
De 13 y hasta 24 cuotas	6.00%

f) Monto mínimo de la cuota: el valor de cada cuota no podrá ser en ningún caso inferior a pesos \$1500 por cada plan de pagos (capital e intereses). Salvo en el caso de los acuerdos por la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, cuyo monto mínimo se incrementara a pesos \$6000;

g) Caducidad: ante la falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas opera de pleno derecho la caducidad de las facilidades otorgadas. Los pagos que se hubieran efectuado se imputarán a la liquidación que se convino abonar en cuotas, aplicándose a las deudas originadas en los años más remotos y acreditándose a los saldos anuales por intereses, recargos, multas y tributos en este orden. Los ingresos extemporáneos de cuotas que no produzcan la caducidad harán pasible al deudor de la actualización y/o recargos establecidos en el Título VII de esta ordenanza, aplicado sobre la cuota o cuotas de capital vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo de exigir el pago de la totalidad de la deuda con más los accesorios fiscales que correspondan. Asimismo es requisito esencial para la validez plena de lo establecido en este Régimen, mantener sin deuda el período de adhesión,

debiendo respetarse los vencimientos a futuro, bajo apercibimiento de caducidad de la moratoria.

- h) Renuncia o acción de repetición:** el acogimiento por parte del contribuyente al plan de facilidades de pago implica automáticamente su renuncia a toda repetición que pudiera corresponder por los períodos comprendidos.
- i) Certificados de libre deuda:** los contribuyentes a los que se conceden facilidades de pago en cuotas, no podrán obtener certificaciones de liberación hasta tanto hayan satisfecho la totalidad de la deuda, ni descuentos por buen contribuyente.
- j) Exclusiones:** quedan excluidos del presente régimen los contribuyentes o responsables que desarrollen actividades financieras con carácter principal y las obligaciones que resulten por la aplicación de multas por defraudación.-

TITULO IX *De las exenciones*

ARTÍCULO 44º: Quedan eximidos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, los contribuyentes o responsables que realicen la petición por primera y única vez y reúnan los siguientes requisitos, que podrán verificarse cuantas veces se considere conveniente:

- 1) Los jubilados o pensionados que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que el monto nominal de su jubilación no supere el haber mínimo, que sea único haber y que se trate de inmuebles urbanos edificados destinados a vivienda única del jubilado o pensionado.
 - b) Que no se desempeñen en relación de dependencia aunque se encuadren dentro del haber mínimo, cuando por sus condiciones de vida denotaren la percepción de algún tipo de renta no declarada o que exploten algún tipo de comercio.
 - c) Que no sea él o el cónyuge titulares de dominio de otro u otros bienes inmuebles o muebles registrables.

Si el inmueble se encontrare en condominio, podrá otorgarse la exención por la proporción indivisa de que resulte titular.-

- 2) Los Ex-Combatientes de Malvinas que acrediten fehacientemente ser titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, de un inmueble que revista el carácter de vivienda única.

3) Las Instituciones que realicen actividades sociales, educativas, culturales y deportivas, las Asociaciones Mutualistas y Asociaciones de Bomberos Voluntarios que cuenten con Personería Jurídica.

4) Los bomberos voluntarios del distrito de Florentino Ameghino, conforme lo establecido en la ordenanza N°1238/2022.

ARTÍCULO 45º: Los sujetos susceptibles de exenciones deberán presentar en la Municipalidad o sus Delegaciones la solicitud de eximición con los datos catastrales del inmueble, domicilio del firmante con número de Documento de identidad y número de contribuyente.

ARTÍCULO 46º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir de deudas de ejercicios anteriores, de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios a las instituciones sociales, recreativas y/o deportivas del Partido de Florentino Ameghino.

La exención solamente alcanzará a los inmuebles donde las instituciones tengan la sede principal y/o campos de deportes y/o recreativos.

ARTÍCULO 47º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a eximir del pago de deudas de ejercicios anteriores, a aquellos Contribuyentes que acrediten su condición de jubilados o pensionados encuadrados dentro del presente Título.

ARTÍCULO 48º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a desistir de las acciones judiciales de Apremio, iniciadas a aquellos Contribuyentes referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 49º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a exceptuar a los contribuyentes previstos en el Artículo 44, del pago de los honorarios correspondientes a los Abogados renunciantes y a los que por Ley corresponden al Municipio.

ARTÍCULO 50º: Quedarán exentos del pago de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, los inmuebles de superficies que sumadas entre sí no superen las 10 hectáreas y constituyan el único sostén del grupo familiar, que no sean casa de fin de semana, ni esparcimientos, ni recreaciones. Para gozar de los beneficios otorgados deberán presentar la correspondiente solicitud donde se incluirán los datos catastrales del inmueble, domicilio y número de Documento de Identidad, del 1º de Noviembre al 15 de Diciembre del año anterior por el cual se solicita la exención.

ARTÍCULO 51º: Quedarán exentos del pago de Patentes de Rodados Municipalizados los Ex-Combatientes de Malvinas, cuando éstos posean un único rodado, las

Asociaciones de Bomberos Voluntarios que cuenten con Personería Jurídica y los bomberos voluntarios del distrito de Florentino Ameghino, conforme lo establecido en la ordenanza N°1238/2022.

ARTÍCULO 52°: Aquellos contribuyentes declarados en situación de Emergencia Provincial podrán solicitar la prórroga o eximición del pago de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal cuando se encuentren en imposibilidad material de hacerlo, previa consideración del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 53°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la “Tasa por Habilitación de Comercios” y de la “Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene”, a toda Persona con Discapacidad, previa presentación del Certificado correspondiente y encuesta social que acredite que no posee recursos económicos suficientes.

TITULO X

De las Acciones y Procedimientos

ARTICULO 54°.-Contra las resoluciones que determinen tasas, multas, intereses, derechos o contribuciones previstas en esta Ordenanza o en las Ordenanzas Fiscales Especiales, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo de retorno, dentro de los 15 (quince) días de su notificación.-
Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse de la prueba documental y de los ofrecimientos, de las demás pruebas excepto que correspondan a hechos posteriores.-

En defecto de recurso la resolución quedara firme.-

ARTICULO 55°.-La interposición del recurso suspende la obligación del pago pero no interrumpe el curso de los intereses y actualizaciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 2510 (G.P.) o sus modificatorias o en esta ordenanza, la que sea mayor.-
Durante la pendencia del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación.-

Serán admisibles todos los medios de prueba. El Departamento Ejecutivo sustanciará las pruebas que considere conducentes, dispondrá la verificación para establecer la real situación de hecho y dictará resolución dentro de los 90 (noventa) días de la interposición del recurso notificándola al contribuyente.-

El plazo para la producción de la prueba a cargo del contribuyente no podrá exceder de los 30 (treinta) días a contar de la fecha de la interposición del recurso, salvo que hubiera solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para solicitar resolución se considerara prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.-

ARTÍCULO 56°.- La resolución recaída sobre el recurso de reconsideración quedara firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de ese término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente.-

Procede el recurso de nulidad cuando se comprueba la existencia de defectos de forma en la resolución, vicios de procedimientos o por falta de admisión o substanciación de las pruebas.-

ARTICULO 57°.-El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando, punto por punto, los agravios que cause al apelante la resolución recurrida, debiéndose aclarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.-

ARTICULO 58°.-Presentado el recurso en término, si es procedente el mismo deber ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.-

ARTICULO 59°.-En los recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria, los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración, pero si nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.-

ARTICULO 60°.-Antes de resolver el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente o interrogar a los demás intervinientes.

ARTICULO 61°.-La interposición del recurso suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los intereses pudiendo el Intendente eximir su pago cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso justifiquen la actuación del contribuyente o responsable.-

ARTICULO 62°.-Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de tasas, derechos y demás contribuciones, recargos o intereses y multas que correspondan a esas obligaciones, cuando considere que el pago hubiere sido indebido o sin causa.-

En el caso de que la demanda fuera promovida por agentes de retención, estos deberán presentar la nómina de los contribuyentes a quienes se efectuara la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.-

ARTICULO 63°.-En el caso de demanda de repetición el Departamento Ejecutivo verificar la Declaración Jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a aquellos que se refiere y dado el caso, determinar y exigir el pago de lo que resultare adeudarse, importe que se actualizara de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Municipal N° 2510 (G.P.).-

ARTICULO 64°.- La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto de recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los artículos 45° y 46° y concordantes.-

ARTICULO 65°.- No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución de recursos de reconsideración, de nulidad o revocatoria.-

ARTICULO 66°.- En las demandas de repetición, se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.-

A los efectos del cómputo del plazo se consideraran recaudos formales los siguientes:

- a) Nombre, apellido y domicilio del accionante.-
- b) Justificación en legal forma de la personería que se invoque.-
- c) Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucinta y aclaratoriamente e invocación del derecho.-
- d) Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y periodos fiscales que comprende.-
- e) Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.-

En caso de agentes de retención se podrá suplir este último apartado por pericia o verificaciones de pago, en cuyo caso el periodo de noventa (90) días comenzara a correr a partir de la fecha que quede firme la verificación realizada.-

ARTICULO 67°.- En los casos en que se resuelva que corresponde la devolución de tributos municipales por haber mediado pago indebido o sin causa, se establece la actualización a favor del contribuyente de los pagos efectuados en exceso, mediante la acreditación, compensación o devolución, según corresponda.-

La actualización se efectuara calculando el monto abonado, a los valores vigentes de la Ordenanza Impositiva, al momento de la acreditación, compensación o devolución, pudiendo tomarse en hectáreas, metros de frente, cuotas o parte de ellas u otros sistemas que permitan concretamente la imputación a vencimientos posteriores al del pago o anteriores si existiera deuda a ese momento.-

Determinase prioritariamente la acreditación en cuenta por la misma tasa, la compensación con otros conceptos y solo, si ello no fuera posible, la devolución de los importes que surjan de lo especificado en los artículos anteriores.-

El Departamento Ejecutivo determinara los procedimientos administrativos pertinentes, para la solicitud, tramitación y resolución de lo establecido en los párrafos anteriores.-

ARTICULO 68°.- Las deudas resultantes de determinaciones firmes o de Declaraciones Juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremios, sin ulterior intimación de pago, en vía administrativa.-

TITULO XI **De la Prescripción**

ARTICULO 69°.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora, en el pago de impuestos, tasas, obras, mejoras y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad prescriben a los diez (10) años de la fecha en que debieran pagarse.

ARTICULO 70°.- Prescribe por el término de dos (2) años la acción de repetición a que se refiere el artículo 62 de la presente ordenanza.

ARTICULO 71°.- Los términos de la prescripción comenzaran a correr a partir del de la fecha en que debieran pagarse las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.-

ARTICULO 72°.- El término de la prescripción de la acción de repetición comenzara a correr desde la fecha de pago que se pretende repetir.-

ARTICULO 73°.- La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpe:

- a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación.-
 - b) Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.-
- En el caso del inciso a) el nuevo término comenzara a correr desde la fecha en que se produzca el reconocimiento.-

TITULO XII **Disposiciones Varias**

ARTICULO 74°.- Las citaciones y notificaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta documento, carta certificada con aviso de retorno, telegrama o por cedula en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable y/o, en el domicilio electrónico constituido previamente.

En las notificaciones realizadas personalmente se dejara constancia en actas de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectúe, exigiendo la firma del

interesado; en caso de negativa de firmar se dejara constancia de ello firmado por el empleado notificador juntamente con un testigo. Las actas labradas harán fe mientras no se demuestre falsedad.-

ARTICULO 75°.- Los términos establecidos en esta Ordenanza Fiscal e Impositiva o en las Ordenanzas Fiscales Especiales, se computaran en días hábiles; cuando el vencimiento se opere un día feriado debe trasladarse al primer día hábil siguiente.-

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

CARÁCTER 1 – ADMINISTRACIÓN GENERAL

RUBRO 1. TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTICULO 76°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer para las tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y para Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red vial Municipal, el cobro de anticipos que se establecerá en relación al monto devengado por los tributos citados en el periodo anterior.-

ARTICULO 77°.- La diferencia entre el valor de los anticipos y el total anual de la tasa se abonara en los vencimientos que se determinen en esta Ordenanza.-

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Tasa por Alumbrado Público

ARTÍCULO 78°.- Hecho Imponible: Por la prestación de los servicios de Alumbrado Público se abonarán los importes que se establecen en el presente capítulo.-

ARTÍCULO 79°.- La base imponible, dentro del radio en que se presta el servicio, se trate de inmuebles edificados o no, está constituida por:

- a) Metros lineales de frente, para la localidad de Ameghino
- b) Total básico devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria, para las localidades de Blaquier y Porvenir.

ARTICULO 80°.- Son contribuyentes de la Tasa establecida en este Capítulo:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los poseedores a título de dueños.-
- c) Los usufructuarios.-

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellos los inmuebles especialmente beneficiados por el Servicio.-

AMEGHINO

ARTÍCULO 81°.-En la localidad de Ameghino, el Servicio de Alumbrado Público se cobrará por metro lineal de frente (MLF) por año, aplicando para su ajuste los siguientes indicadores:

- a) Iluminación led y/o a gas de sodio sobre calles pavimentadas, Acceso Ruta Nacional 188 y Avenida Circunvalación pavimentada de la ciudad de Ameghino---6,1 UMI por MLF
- b) Iluminación con lámparas incandescentes, de bajo consumo, a gas de sodio y/o led sobre calles de tierra o de cordón cuneta de la localidad de Ameghino-----
-----6,1 UMI por MLF

ARTICULO 82°.- En la localidad de Ameghino, el Servicio de Alumbrado Público será facturado mensualmente por la Cooperativa Eléctrica Ameghino Limitada (C.E.A.L.), a opción del usuario, en la factura del servicio domiciliario prestado, de acuerdo a la Ley 10.740 y con las fechas de vencimiento establecidas en dicha factura por la C.E.A.L.

Para el caso de contribuyentes no adheridos a dicho sistema de facturación, la primera cuota del año 2023 será una tercera parte de la obligación y así sucesivamente las dos (2) restantes, estableciendo como fechas de vencimiento las siguientes:

- 1° cuota: 20 de abril de 2023.-
- 2° cuota: 22 de agosto de 2023.-
- 3° cuota: 20 de diciembre de 2023.-

Los contribuyentes que durante el año en curso opten por cambiar el sistema de liquidación, deberán manifestarlo expresamente y por escrito ante la Municipalidad, haciéndose efectivo a partir del próximo periodo.

BLAQUIER Y PORVENIR

ARTÍCULO 83º: En las localidades de Blaquier y Porvenir, el servicio de Alumbrado Público se cobrará por cargo fijo devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria, conforme a los convenios suscriptos con las entidades prestadoras de servicio de energía de cada localidad en el marco de la Ley Nº 10.740, de acuerdo a las disposiciones del presente artículo:

- a) Base Imponible:** Cargo fijo devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria.
- b) Tasa:** A los efectos del pago de la Tasa en función de la Base Imponible aquí tratada, se establecen las siguientes alícuotas por categoría y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que corresponda efectuar por parte de las entidades prestadoras del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en concepto de consumo de energía:

CATEGORIAS - KWH MENSUALES DE CONSUMO **ALICUOTA**

Residencial

- T1R-Residencial
- T1RE- Residencial Estacional
- T1RS- Residencial con tarifa social
 - a) De 0 a 100 kwh. 20 %
 - b) Mas de 100 kwh. 22 %

Servicio General

- T1GBC- Servicio general bajos consumos
- T1GAC- Servicio general altos consumos
- T1GE- Servicio general estacional
- T1GBP- Servicio general entidades de bien publico
 - a) De 0 a 1.250 kwh. 12 %
 - b) Mas de 1.250 kwh. 12 %

Industrial

- T2-Medianas demandas 3 %
- T3-Grandes demandas 3 %

Rurales (T4)

- T4R- Pequeñas demandas rurales residenciales
- T4NR- Pequeñas demandas rurales no residenciales
- T4S-Pequeñas demandas rurales con tarifa social.

0 %

c) Contribuyentes: Son contribuyentes los usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliar ubicada en zonas donde exista servicio de alumbrado público, conforme a la delimitación y reglamentación que realice el Departamento Ejecutivo.

d) Exenciones: Estarán exentos total o parcialmente de la Tasa que corresponda en función de la consignación del inciso a) aquí tratado:

1. Los consumos domiciliarios que como usuarios responden a la Municipalidad.
2. Los consumos correspondientes a usuarios exentos o desgravados por la entidad prestadora del servicio, en igual medida y modalidad que ella adopte.
3. Los usuarios que presenten oportunamente su declaración de electro dependiente, sin distinción de categoría alguna.

e) Actualización, recargos e intereses: Facúltase al Departamento Ejecutivo a convenir con la prestadora del servicio un régimen especial de actualizaciones, recargos e intereses, por los pagos del tributo fuera de término, compatible con el que la entidad aplique, siempre que se trate de pagos voluntarios del contribuyente, ya sea por presentación espontánea o mediante previo reclamo administrativo de la empresa.

f) Vencimientos: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer los vencimientos para el pago de la Tasa sobre el consumo domiciliario según lo previsto en el inciso precedente, en concordancia con lo que fije la prestadora para el cobro de sus facturas a usuarios del servicio. La facultad enunciada se hace extensiva al otorgamiento de prórrogas de tales vencimientos, con carácter general, cuando sea necesario.

CAPITULO II

Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública

ARTICULO 84°.- Por la prestación de los servicios de Recolección y Separación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas y/o paseos se abonarán las Tasas que se establecen en el presente capítulo.-

ARTICULO 85°.- La base imponible dentro del radio en que se presta el servicio se trate de inmuebles edificados o no, está constituida por metros lineales de frente (MLF).-

ARTÍCULO 86°.- Son contribuyentes de la Tasa establecida en este Capítulo:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los poseedores de título de dueños.-
- c) Los usufructuarios.-

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellos los inmuebles especialmente beneficiados por el Servicio.-

ARTÍCULO 87°.- Por los servicios de Recolección y Separación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU); Barrido; Riego; y Conservación de Calles de Pavimento, Bocacalles y Cordón Cuneta, se cobrará por metro lineal de frente y por año, y de no sufrir variaciones los indicadores aplicables al ajuste, serán los siguientes:

a) Recolección y Separación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU):

- 1) Supermercados -----23 UMI por MLF
- 2) Corralones de materiales, ferreterías, hoteles, carnicerías, restaurantes, talleres mecánicos, fábricas, estaciones de servicio, instituciones bancarias, agencias de lotería y quiniela, venta de artículos del hogar y electrodomésticos, acopio de cereales, oleaginosas y venta de semillas por metro lineal de frente y por año-----15,35 UMI por MLF
- 3) Establecimientos en general, de cualquier actividad, cuyo local de exposición y/o ventas supere los 75 metros cuadrados cubiertos y estén ubicados el Acceso Centenario, Avenida Circunvalación y/o en el casco fundacional de la ciudad de Ameghino, definido como tal por el Plan de Ordenamiento Urbano vigente, por metro lineal de frente y por año-----
-----15,35 UMI por MLF
- 4) Para el resto de las actividades comerciales, industriales, de servicios y profesionales no contemplados en los incisos a).- 1 y 2, por metro lineal de frente y por año-----9,52 UMI por MLF

- 5) Propiedades residenciales, edificadas o no, ubicadas en la ciudad de Ameghino y Provenir (ambas poseen basural en la localidad), por metro lineal de frente y por año-----1,41 UMI por MLF
- 6) Propiedades residenciales, edificadas o no, ubicadas en la ciudad de Blaquier (no posee basural), por metro lineal de frente y por año-----
-----1,57 UMI por MLF

b) Servicio de Barrido:

- 1) Se cobrará sobre todas las propiedades situadas frente a calles pavimentadas de la ciudad de Ameghino y Blaquier, por metro lineal de frente y por año-----
-----2,93 UMI por MLF

c) Servicio de Riego:

- 1) Se cobrará sobre todas las propiedades situadas frente a calles de tierra de las localidades de Ameghino y Blaquier, por metro lineal de frente y por año--
-----2,03 UMI por MLF
- 2) Se cobrará sobre todas las propiedades situadas frente a calles de tierra de la localidad de Porvenir, por metro lineal de frente y por año-----
-----1,46 UMI por MLF

d) Conservación de calles de pavimento, mejorado, bocacalles y cordón cuneta:

- 1) Se cobrará sobre todas las propiedades situadas frente a calles pavimentadas de las localidades de Ameghino y Blaquier, por metro lineal de frente y por año
-----1 UMI por MLF
- 2) Se cobrará sobre todas las propiedades situadas frente a calles con cordón cuneta de las localidades de Ameghino, Blaquier y Porvenir, por metro lineal de frente y por año -----0,14 UMI por MLF
- 3) Se cobrará sobre todas las propiedades situadas frente a calles con mejorado/entoscado de las localidades de Ameghino, Blaquier y Porvenir, por metro lineal de frente y por año----- 0,14 UMI por MLF

ARTICULO 88°.- La primera cuota del año 2023, para la ciudad de Ameghino, será de una tercera parte de los valores precedentes y así sucesivamente las dos (2) restantes. Estableciéndose como fecha de vencimiento las siguientes:

- 1° cuota 20 de abril de 2023.-
- 2° cuota 22 de agosto de 2023.-
- 3° cuota 20 de diciembre de 2023.-

Para el resto de las localidades del Distrito, la primera cuota del año 2023 será de una sexta parte de los valores precedentes y así sucesivamente las cinco (5) restantes. Estableciéndose como fecha de vencimiento las siguientes:

- 1° cuota 22 de febrero de 2023.-
- 2° cuota 20 de abril de 2023.-
- 3° cuota 21 de junio de 2023.-
- 4° cuota 22 de agosto de 2023.-
- 5° cuota 20 de octubre de 2023.-
- 6° cuota 20 de diciembre de 2023.-

Para el caso en que por ordenanza especial se designen agentes de percepción para Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, como así también para los casos encuadrados en el Artículo 6 de la Ley 10.740, los vencimientos del presente título podrán ser adecuados a la modalidad de facturación del agente de percepción designado.-

ARTÍCULO 89°.- A los inmuebles ubicados en esquinas, que estén alcanzados por la Tasas de Alumbrado Público; Limpieza y Conservación de la Vía Pública, se les aplicará una reducción del 30%. Deróguese toda ordenanza que se anteponga a ésta.

ARTÍCULO 90°: Los inmuebles baldíos, las edificaciones derruidas y/o paralizadas, de la localidad de Ameghino, ubicados en el área urbana establecida por el Código de Ordenamiento Urbano vigente, tributarán los importes establecidos en los capítulos I y II, incrementados en un 50%. (Decreto-Ley 8912/77, modificado por Ley 14.449).

CAPITULO III

Tasa por Suministro de Agua Corriente

ARTÍCULO 91°.- Hecho imponible: Por el servicio de suministro de agua corriente prestado por la Municipalidad en las localidades de Blaquier y Porvenir, se abonará la Tasa que se establece en el presente capítulo.

ARTÍCULO 92°.- Son contribuyentes de la presente Tasa los propietarios, poseedores y/o usufructuarios de los inmuebles, con edificación o sin ella, que tengan disponibles el Servicio de Suministro de Agua Corriente comprendidos en el radio en que se extienden

las obras, y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio; se pagarán las tasas que se establece en este título, con prescindencia de la utilización o no de los mismos.-

ARTÍCULO 93°.- La instalación e inspección del servicio estará únicamente a cargo de la Municipalidad, abonándose por dichos trabajos los siguientes importes:

- 1) Conexiones a red existente (por medidor)----- 250 UMI
- 2) Inspección por deficiencias en las instalaciones domiciliarias----- 8,6 UMI
- 3) Por reposición de medidor----- 200 UMI

Los importes correspondientes a los servicios de los incisos 1) y 3) se podrán abonar en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

BLAQUIER

ARTÍCULO 94°.- La base imponible está constituida por:

- a) Un cargo fijo de mantenimiento de la red.
- b) Un cargo fijo por suministro de agua potable.
- c) Un cargo variable por metros cúbicos consumidos.

ARTÍCULO 95°.- Tasa:

a) Por mantenimiento de la red de agua corriente, se abonará un cargo fijo mensual de 2,46 UMI por contribuyente.

Por metros cúbicos consumidos se abonarán por mes los importes establecidos por la siguiente escala:

M3 CONSUMIDOS	VALOR POR M3
Consumo básico de hasta 10 m3	0,18 UMI
De 11 a 15 m3	0,28 UMI
De 16 a 20 m3	0,48 UMI
De 21 a 25 m3	0,65 UMI
De 26 a 30 m3	0,84 UMI
De 31 a 35 m3	1,18 UMI
De 36 a 40 m3	1,65 UMI
Más de 40 m3	2,28 UMI

b) Por suministro de agua potable, se abonará un cargo fijo mensual de 5,04 UMI por contribuyente.

Por metros cúbicos consumidos se abonaran por mes los importes establecidos en la siguiente escala:

M3 CONSUMIDOS	VALOR POR M3
----------------------	---------------------

Consumo básico de hasta 1 m3	7 UMI
Mas de 1 m3	21 UMI

En el caso de conexiones fuera de lo reglamentario, se impondrán multas de hasta 3 sueldos mínimos municipales, a consideración del Departamento Ejecutivo.

PORVENIR

ARTÍCULO 96°.- La base imponible está constituida por:

- a) Un cargo fijo de mantenimiento de la red.
- b) Un cargo variable por metros cúbicos consumidos.

ARTÍCULO 97°.- Tasa:

a) Por mantenimiento de la red de agua corriente, se abonará un cargo fijo mensual de 2,46 UMI por contribuyente.

b) Por metros cúbicos consumidos se abonarán por mes los importes establecidos por la siguiente escala:

M3 CONSUMIDOS	VALOR POR M3
Consumo básico de hasta 10 m3	0,35 UMI
De 11 a 15 m3	0,52 UMI
De 16 a 20 m3	0,85 UMI
De 21 a 25 m3	1,16 UMI
De 26 a 30 m3	1,54 UMI
De 31 a 35 m3	2,14 UMI
De 36 a 40 m3	3 UMI
Más de 40 m3	4,17 UMI

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 98°.- Establézcase como fecha de vencimiento, el día 10 del mes inmediato posterior; y en caso de ser feriado, el primer día hábil siguiente al mismo.

CAPITULO IV

Tasa por habilitación de comercio e industrias

ARTÍCULO 99°.- Por habilitación de locales o establecimientos destinados a comercios, industrias y otras actividades similares a las comerciales e industriales, el solicitante deberá acreditar su inscripción como contribuyente en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o el que lo

sustituya, ya sea que se trate de quienes deban realizarlo en la Municipalidad en virtud del convenio de descentralización Tributaria en vigencia, o en ese organismo provincial por tratarse de grandes contribuyentes o sujetos al convenio multilateral.-

ARTICULO 100°.-Las habilitaciones que se dispongan tendrán carácter anual, mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acuerde o se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.-

El Departamento Ejecutivo podrá ampliar dicho plazo en hasta 5 años, cuando la actividad así lo requiera, con motivo de tramitaciones que excedan a la jurisdicción municipal.

ARTICULO 101°.- La habilitación se otorgará en forma expresa por resolución, previa constatación por la Municipalidad del cumplimiento de los requisitos indispensables para la misma.-

Cuando corresponda su renovación, dicho trámite será sin costo, debiendo el contribuyente presentar el certificado de libre deuda de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

CAPITULO V

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

ARTICULO 102°.-Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos y oficinas donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal como las comerciales, industriales, de locación de bienes, de locación de obras y servicios, de oficios, negocios o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso, lucrativas o no, realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, se abonara la Tasa que al efecto se establezca.-

ARTICULO 103°.-La base imponible estará constituida por los Ingresos Brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.-

Se considera Ingreso Bruto al valor o monto total devengado en concepto de venta de bienes, de retribuciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazo de financiación o en general, al de las operaciones realizadas.-

A los efectos de la determinación del Ingreso Bruto imponible deberá considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida en el párrafo anterior, las que a continuación se detallan:

- a) Los importes correspondientes a impuestos internos, Impuestos al Valor Agregado –debito fiscal- , Impuestos para los fondos nacionales de autopistas, del tabaco y de los combustibles, siempre por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales.-
- b) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.-
- c) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente y retorno respectivo.-
- d) Las sumas percibidas por la exportación de bienes y servicios.-
- e) Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso.-
- f) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y que pertenezcan al periodo fiscal que se liquida.-

Para la determinación de la Base Imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas, en dos o más jurisdicciones, pero cuyos Ingresos Brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.-

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar, fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de Declaraciones Juradas, boletas de pago, numero de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.-

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones nuevas presentadas por los contribuyentes, no implica la aceptación de las mismas, pudiendo, la Municipalidad, verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.-

La base imponible de las actividades que se detallan será constituida por la diferencia entre el precio de compra y venta en el caso de:

- a) Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizado.-
- b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.-
- c) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.-

ARTICULO 104°.- Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades señaladas en el Artículo 107°.-

Cuando un mismo contribuyente desarrolla dos o más actividades de un distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. Para el caso de actividades anexas, tributará el mínimo mayor que corresponda.-

ARTICULO 105°.- La Tasa se hará efectiva en base a Declaraciones Juradas que los contribuyentes o responsables presenten respecto de sus ingresos, únicamente para las actividades enumeradas en el art. 107° con excepción del inc. k) que tributan sin declaración jurada. Para el 1° bimestre correspondiente al año 2023 se hará en base a la Declaración Jurada del último periodo correspondiente al año 2022 o a los nuevos mínimos determinados, lo que resulte mayor. El Departamento Ejecutivo queda facultado para exigir las diferencias cuando por falta de presentación de la Declaración Jurada por parte del contribuyente o responsable, deban liquidarse los importes mínimos.

ARTICULO 106°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el cese de la actividad deberá ser precedido del pago de la Tasa, incluyendo el mes en que se produjo. Igual disposición regirá en el caso de traslado de actividades desde el primer día del mes en que el mismo se produjo.-

ARTICULO 107°.- Fijase las alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos para cada anticipo bimestral, los que tendrán carácter definitivo.-

	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO EN PESOS
a	Actividad industrial en general, con una Superficie de más de 1.000 m2 cubiertos	0.10%	245 UMI
b	Actividad industrial en general, con una Superficie de entre 500 a 1.000 m2 cubiertos	0.10%	122,4 UMI
c	Actividad industrial en general, con una Superficie de menos 500 m2 cubiertos	0.10%	73,18 UMI
d	Bancos, Empresa Financieras o instituciones prestadoras de dinero	1.00%	50,93 UMI



e	Venta de Billetes de Lotería y juegos de azar autorizados	2.00%	28,08 UMI
f	Confiterías Bailables	2.50%	97 UMI
g	Supermercados, comercios, y/o servicios etc. de más de 700m ² cubiertos	0.10%	205,30 UMI
h	Supermercados, comercios y/o servicios de más de 500 m ² y hasta 700m ² cubiertos.	0.10%	102,66 UMI
i	Supermercados, comercios y/o servicios de más de 300 m ² y hasta 500m ² cubiertos.	0.10%	45,72 UMI
j	Supermercados, comercios y/o servicios de más 50 m ² y menos de 300 m ² cubiertos.	0.10%	31 UMI
k	Comercios y/o servicios de menos de 50 m ² .	0.10%	11,50 UMI
l	Comercialización de combustibles, derivados de Petróleo, sobre la misma base imponible s/Ing. Brutos	0.10%	50,93 UMI
m	Conserjerías de club, whiskerías, bares, pub y restorán	0.10%	37,44 UMI
n	Albergues por hora, hoteles alojamientos y hoteles	0.10%	47,11 UMI
o	Plantas de acopio, secado, ventilado, clasificado etc., de semillas, cereales y oleaginosas	0.10%	183,70 UMI
p	Consignatarios de hacienda, remates, ferias	0.10%	61,40 UMI



q	Empresas prestadoras de servicios públicos (Telefónicas, correo, gas por red, energía eléctrica, agua, cloacas) en la cabecera del Distrito	0.45%	61,40 UMI
r	Empresas prestadoras de servicios públicos (Telefónicas, correo, gas por red, energía eléctrica, agua, cloacas) en el resto de las localidades del Distrito	0.45%	37,14 UMI
s	Servicios de televisión por cable, Satelital, servicio de internet o similar	0.10%	61,40 UMI
t	Sucursales, agencias, puestos de Ventas, etc., de empresas no incluidas en los incisos a) a n) y que liquiden el Impuesto s/los Ingresos Brutos fuera Del Distrito de Florentino Ameghino	0.10%	61,40 UMI
u	Sucursales, agencias, puestos de Ventas, etc., de empresas no incluidas en los incisos a) a n) y que liquiden el Impuesto s/ los Ingresos Brutos fuera del Distrito de Florentino Ameghino, con más de 2 empleados	0.10%	45,72 UMI
v	Sucursales, agencias, puestos de ventas, etc., de empresas no incluidas en los incisos a) a n) y que liquiden el Impuesto s/ los Ingresos Brutos fuera del Distrito de Florentino Ameghino, con más de 4 empleados	0.10%	31 UMI
w	Farmacias	0.10%	19,64 UMI
x	Comercialización de autos nuevos y usados	0.10%	48,94 UMI
y	Agencias de remis	0.10%	19,49 UMI
z	Imprentas	0.10%	15,65 UMI
aa	Seguros	0.10%	19,49 UMI
ab	Servicios de enseñanza	0.10%	15,65 UMI
ac	Agencias de Viajes y turismo	0.10%	19,49 UMI
ad	Salón de Eventos	0.10%	15,65 UMI

Además, todos los comercios ubicados en la zona delimitada como Centro Comercial de la Ciudad de Ameghino, al valor que le corresponde por la categorización anterior se incrementarían en un 10%.

ARTICULO 108°.-Establézcase como fecha de vencimiento para el pago de la Tasa las siguientes:

- 1º cuota 30 de Enero de 2023.-
- 2º cuota 27 de Marzo de 2023.-
- 3º cuota 29 de Mayo de 2023.-
- 4º cuota 25 de Julio de 2023.-
- 5º cuota 25 de Septiembre de 2023.-
- 6º cuota 27 de Noviembre de 2023.-

A su vez, previo al vencimiento, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la Declaración Jurada en la que conste en forma discriminativa los Ingresos Brutos devengados durante el bimestre correspondiente y demás datos que se refieran a la misma.

ARTICULO 109°.-Deróguese la Ordenanza 298/1998, la que quedará regulada en el presente artículo.

Afectase un veinticinco por ciento (25%) de lo devengado anualmente por todo concepto de la Tasa de Seguridad e Higiene para destinarlo a los Bomberos Voluntarios del Partido de Florentino Ameghino. El Departamento Ejecutivo podrá efectuar anticipos periódicos a cuenta de lo dispuesto precedentemente.

Al efecto, las asociaciones deberán rendir cuenta de las sumas percibidas con un balance anual de inversiones en los plazos y mediante las formas que establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO VI

Tasa por Inspección Veterinaria

Derogado Ordenanza 652/08 adhesión ley provincial 13.850

CAPITULO VII

Infracciones a disposiciones sobre Higiene y Salud Publica

ARTICULO 110°.- De no dar cumplimiento con las disposiciones y pago de las tasas, derechos y contribuciones que rigen en la presente Ordenanza, establézcase las infracciones y penalidades aquí detalladas:

a) Infracciones leves: desde el 10% al 100 % del Sueldo básico estipulado para la categoría Ingresante:

- 1) Por uso de papel impresos en la envoltura de artículos comestibles no envasados.-
- 2) Por arrojar a la vía pública aguas limpias, salvo que provengan de patios y veredas en horario habilitado.-
- 3) Por lavar veredas en horarios y/o días no habilitados.-
- 4) Por no mantener sus propietarios los terrenos baldíos en perfectas condiciones de higiene.-

b) Infracciones graves: desde el 20% al 200 % del Sueldo básico estipulado para la categoría Ingresante:

- 1) Por no mantener los comerciantes sus locales de venta o depósitos en óptimas condiciones de higiene.-
- 2) Por falta de higiene en vehículos destinados al transporte de alimentos.-
- 3) Por vender leche para consumo sin pasteurizar, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 4) Por la venta de productos pasteurizados y productos lácteos, con termino vencido de acuerdo a la fecha inserta en el envase, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 5) Por la apertura de comercios, de cualquier naturaleza que fuera, sin la previa habilitación municipal, procediendo en simultaneo a la CLAUSURA.-
- 6) Por carecer el comerciante y/o algunos de sus empleados libreta sanitaria en los casos que corresponda.-
- 7) Por vender productos que debiendo estar sometidos a control sanitario no lo hubiere realizado, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 8) Por arrojar a la vía pública residuos, basuras o aguas servidas.
- 9) Por arrojar a la vía pública aguas servidas provenientes de pozos, sumideros, etc.-
- 10) Por el envío de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos a las calles, caminos o a la atmósfera, sin previo tratamiento de depuración que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población de modo que ocasionaren o pudieren ocasionar degradación o desmedro del medio ambiente y de la salud.-
- 11) Por depositar en la vía pública o en terrenos baldíos cercados o sin cercar, residuos, basuras o desechos de cualquier especie.

- 12) Por no mantener las veredas en perfectas condiciones de higiene y libres de maleza y/o basuras, sin perjuicio de realizar y disponer la Municipalidad los trabajos de limpieza con cargo a los respectivos propietarios.-
- 13) Por arrojar o dejar animales muertos en la vía pública.-
- 14) Por la falta de higiene y desinfección de hoteles, estaciones de servicios, bares, restaurantes, pensiones, sala de cinematografía, clubes, etc.-
- 15) Por utilizar los hoteles, restaurantes, confiterías, bares, clubes, pocillos, copas y demás, vajillas en malas condiciones.-

c) Infracciones muy graves: desde el 30% al 300 % del Sueldo básico estipulado para la categoría Ingresante:

- 1) Por vender carne vacuna, ovina o porcina sin la debida inspección veterinaria, procediendo en simultaneo al DECOMISO DE LA CARNE Y A LA CLAUSURA del establecimiento.-
- 2) Por la venta en la vía pública de carne y/o pescado sin vehículos habilitados, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 3) Por fabricar embutidos con destino a comercialización, sin registro del establecimiento y sin inspección veterinaria, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 4) Por no implementar un manejo integrado de plagas (roedores, insectos, aves, etc.) en lugares descubiertos, semi-cubiertos o cerrados destinados a depósitos y/o lugares que contengan elementos de cualquier índole y que por su naturaleza o formas y modalidades, sean proclives a la cría y/o proliferación de las mismas.-
- 5) Por faenar ganado vacuno clandestinamente o por no poseer el permiso municipal para la faena de ovinos y porcinos, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 6) Por impedir y/u obstaculizar las inspecciones municipales con motivo de insalubridad o higiene, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones contempladas en el presente Artículo.-
- 7) Por adulterar la fecha de vencimiento de productos alimenticios, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 8) Por violaciones a las disposiciones del Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.284); Régimen Alimentario Provincial (Decreto 7.414, Ley Provincial N° 7229) y Decreto Reglamentario 1123/73 y Ordenanza General n° 255/79 que no estén expresamente tipificadas en el presente artículo y DECOMISO y CLAUSURA, según corresponda.-

d) Arrestos

Sin perjuicio de las multas y demás penalidades establecidas podrán sancionarse también con ARRESTO las infracciones determinadas en el inciso c) apartado 5.-

En todos los casos se aplicara el procedimiento establecido en el Código de Faltas Municipal.-

CAPITULO VIII
Derechos de Oficina

ARTICULO 111°.-Por los servicios administrativos que presta la Municipalidad deberán pagarse los derechos que se establecen en el presente Titulo.-

ARTICULO 112°.-Estarán sujetos a retribuciones en general las actuaciones que promuevan ante cualquier repartición municipal, y en particular los servicios que, por su naturaleza o carácter, deben ser retribuidos en forma específica de acuerdo con la discriminación y montos que se establecen en el presente Titulo.-

ARTICULO 113°.-Los Derechos se abonarán en forma de estampillas o sellados timbrados salvo para aquellos casos en que se establezcan otros procedimientos y su pago será condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones.-

ARTICULO 114°.-El desistimiento del interesado o cualquier estado de tramitación no dará lugar a la devolución de los Derechos pagados.-

ARTICULO 115°.-Cuando la Municipalidad actúa de oficio los derechos serán a cargo de la persona o entidad contra la que originariamente resultara acreditada.-

ARTICULO 116°.-Por los servicios que a continuación se enumeran se deberá pagar los Derechos que para cada caso se establecen:

	SERVICIOS	MONTO
1	Expedición de certificado libre deuda para actos y contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada parcela	12,88 UMI
2	Por Derechos de informes de Oficios judiciales	12,88 UMI
3	Cada pedido de reconsideración, apelación de multa o resolución	8,60 UMI
4	Por el derecho de conexión domiciliaria de gas	8,60 UMI
5	Por derecho a participar en eventos deportivos hasta 100 UMI	
6	Por cobro de pliegos de Bases y Condiciones en Licitaciones Públicas se aplicara sobre el Presupuesto Oficial hasta el 2% (dos por ciento). En	

	Licitaciones Privadas o Concursos de precios el Departamento Ejecutivo podrá fijar el precio de los pliegos, no pudiendo exceder del 2% (dos por ciento) del Presupuesto Oficial.
7	Por los gastos de diligenciamientos, sellados y demás honorarios cobrados en trámites judiciales se podrá cobrar entre 23 Y 100 UMI según corresponda.

ARTICULO 117°.-Licencia de Conducir.

- 1) Por cada carnet original..... 20,24 UMI
- 2) Por cada carnet renovación o duplicado.....13,19 UMI
- 3) Por renovación de aptitud física o cambio de domicilio.....11,05 UMI
- 4) De taxímetros Licencia y renovación..... 26,70 UMI
- 5) Por análisis psicosenométrico.....10,75 UMI

Los valores precedentes rigen para el máximo tiempo de otorgamiento de las licencias de acuerdo a la reglamentación vigente.

Cuando por aplicación de ésta correspondan licencias por periodos menores, los valores a abonar serán los establecidos en la siguiente tabla:

Menores de edad

De 16 a 17 años y por el termino de 1 año- Original-----11,05 UMI

Particular

De 18 a 65 años y por el termino de 5 años- Original-----20,24 UMI
Renovación-----11,05 UMI

De 66 a 70 años y por el termino de 3 años- Original-----11,05 UMI
Renovación-----7,36 UMI

Más de 71 años y por el término de 1 año – Original-----3,67 UMI
Renovación-----2,46 UMI

Profesional – Taxis – Remis - Camiones

De 21 a 45 años y por el termino de 2 años- Original-----26,70 UMI
Renovación-----26,70 UMI

De 46 a 65 años y por el termino de 1 años- Original-----13,19 UMI
Renovación-----13,19 UMI

De 66 a 70 años y por el termino de 1 año- Original-----13,19 UMI
Renovación-----13,19 UMI

Duplicados y triplicados

Por el término de 5 años - Original-----20,24 UMI
Renovación----- 13,19 UMI

Por el término de 4 años– Renovación-----13,19 UMI

Por el término de 3 años Original-----11,05 UMI
Renovación----- 6,75 UMI

Por el término de 2 años– Renovación-----5,22 UMI

Por el término de 1 año – Original-----3,67 UMI
Renovación-----2,46 UMI

En caso de existir multas a nombre del titular que solicita la licencia, deberá hacerse efectivo el pago de las mismas como condición necesaria para lograr su renovación.

Quedan eximidos del pago los bomberos voluntarios del distrito de Florentino Ameghino, conforme lo establecido en la ordenanza N°1238/2022.

ARTICULO 118°.-Los pedidos de información deberán ser solicitados por escrito con estampilla municipal.-

ARTICULO 119°.-No podrá dividir o subdividir ninguna extensión de tierra del Partido sin previa aprobación municipal de los planos de mensura correspondiente, considerando los indicadores urbanísticos del Código de Ordenamiento Urbano vigente. Para dar curso a dicha aprobación la propiedad deberá encontrarse actualizada con todos los impuestos, tasas y tributos municipales que afecten a la misma.-

CAPITULO IX

Derechos de Construcción

ARTICULO 120°.-El hecho imponible está constituido por el estudio y aprobación de los planos, permiso, delineación, nivel, inspección y habilitación de obras como así también los demás servicios técnicos administrativos o especiales que conciernen a la construcción y las demoliciones, como ser: Certificaciones Catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de veredas u otros similares, aunque a algunos se les asignen tarifas independientes, las mismas se computaran al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la Tasa General por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.-

ARTÍCULO 121°.- La base imponible tendrá costo cero para los contribuyentes pero estará sujeta a la aprobación del presente derecho, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que establezca el código de faltas municipales (Decreto Ley N°8751/77) y el Código de edificación para estos casos.-

Teniendo en cuenta que el momento de presentación deberá estar dado por:

- a) Planos de Obra: Al presentar la carpeta correspondiente.
- b) Determinación de Línea Municipal: Al presentar la solicitud.
- c) Demolición: Al presentar la solicitud.

CAPITULO X

Derecho por uso de espacios

ARTÍCULO 122°.- Definición: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonaran los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.-

Forma de pago: Los derechos se harán efectivos en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 123.- Responsables del Pago: Serán responsables de su pago los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios a cualquier título.-

Efectos del pago: El pago de los derechos de este Título no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencia o acciones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 124°.- Permiso previo: Previo al uso, ocupación o realización de obra, debe solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o negarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamenten su ejercicio.-

ARTICULO 125°.- Caducidad de los permisos por falta de pago: En los casos de ocupación y/o uso autorizados, la falta de pago da lugar a la caducidad del permiso y en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados. En su caso, se aplicará el procedimiento establecido en el Código de Faltas Municipales.-

ARTICULO 126°.- Los derechos y cánones de este Título se cobrarán como sigue:

	TIPO DE OCUPACIÓN	CÁNON
--	--------------------------	--------------

A	Por uso de espacio público destinado a la venta de alimentos (Food – Truck)	13 UMI
B	Por uso de stand para artesanos con domicilio fuera del partido, por día	13 UMI
C	Por uso del espacio público para la instalación de atracciones infantiles con fines de lucro (calesitas, peloteros, toro mecánico y/o similares) por día	8,60 UMI

Los derechos de este artículo se abonarán según su naturaleza, hasta el quinto día hábil de cada mes, o al solicitar el permiso. En los casos de ocupación de las aceras, a través de la exhibición de bienes y/o mesas y sillas, deberán indefectiblemente dejar librado al paso del vecino un espacio que nunca será inferior a un metro y medio de ancho (1,5 metros). La utilización se realizará siempre y cuando se cuente con autorización del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XI

Derechos a los espectáculos públicos

ARTÍCULO 127°.- Por la realización de funciones teatrales, cinematográficas, circenses, fútbol, boxeo profesional y/o deportiva en general y todo otro espectáculo público se abonarán los Derechos que al efecto se establecen.-

ARTICULO 128°.- Son contribuyentes de los Derechos de este Título:

- a) Los espectadores y como agentes de retención los empresarios y organizadores que responden del pago solidariamente de los primeros.-
- b) Los empresarios u organizadores cuando se abone un importe fijo por espectáculo.-

ARTICULO 129°.- A los efectos de lo dispuesto precedentemente, fijase los siguientes Derechos:

- 1) Permiso por funcionamiento de parque de diversiones por día-----61,38 UMI
- 2) Circos o similares, se cobre o no entrada, por día de función-----23,94 UMI

ARTICULO 130°.- Los Derechos del artículo anterior se abonarán al solicitar el permiso y por los días que el solicitante manifiesta permanecer en el lugar. Si permaneciera más tiempo que el expresado, deberá abonar nuevamente el Derecho y también por los días que manifieste su permanencia. Si existiera radicación permanente se abonará el Derecho el primer día hábil de cada semana. Si la radicación es temporaria y los responsables manifiestan una permanencia de por lo menos dos (2) meses, podrán abonar el Derecho en la forma establecida en este párrafo.-

ARTICULO 131°.- La falta de pago de los Derechos que corresponda dará derecho a la Municipalidad a suspender las funciones sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecen en esta Ordenanza y en el Código de Faltas Municipales.-

ARTICULO 132°.-El Departamento Ejecutivo eximirá del pago de estos derechos a entidades de bien público y cooperadoras escolares u otras cooperadoras, siempre que se dé cumplimiento a la documentación exigida por la Municipalidad.

CAPITULO XII

Patentes de Rodados

ARTICULO 133°.- Por los vehículos automotores radicados en el Partido que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones, se abonaran los importes que se establecen en el presente Titulo.-

Los vehículos automotores que tengan 20 años de antigüedad o más quedaran exentos del pago de este impuesto automáticamente.

ARTICULO 134°.- Serán responsables del pago los propietarios de los vehículos.-

ARTÍCULO 135°.-Fijase para las patentes de los rodados correspondientes a ciclomotores, motos y triciclos los siguientes valores:

MODELO	CICLOM. TRICIC	HASTA 100 CC	101 A 150 CC	151 A 200 CC	201 A 500 CC	501 A 700 CC	MAS DE 700 CC
2023	8,60 UMI	12,88 UMI	23,03 UMI	30,38 UMI	40,66 UMI	61,38 UMI	92,99 UMI
2022	7,81 UMI	7,81 UMI	12,88 UMI	20,57 UMI	30,38 UMI	46,03 UMI	68,43 UMI
2021	3,54 UMI	4,90 UMI	8,44 UMI	17,50 UMI	25,47 UMI	35,28 UMI	55,55 UMI
2020 a 2014	3,54 UMI	3,54 UMI	7,81 UMI	15,19 UMI	20,57 UMI	25,47 UMI	46,03 UMI

Los valores precedentes deberán abonarse en una única cuota anual, cuyo vencimiento operará el día 30 de junio de cada año.

ARTICULO 136°.- Para el resto de los vehículos se tomará la tabla de valores de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en una cuota anual o 3 cuotas, las que vencerán en las siguientes fechas:

1º cuota: 21 de junio de 2023.-

2º cuota: 20 de septiembre de 2023.-

3º cuota: 20 de diciembre de 2023.-

ARTICULO 137°.-Los vehículos introducidos en el Partido deberán abonar media patente en el mes de que tal hecho se produzca, si el mismo fuera posterior al 30 de Octubre.

ARTICULO 138°.-Quienes deseen solicitar la baja de un vehículo municipalizado deberán presentar la siguiente documentación a fin de hacer efectivo dicho trámite:

- Fotocopia del Título Automotor
- Informe de Dominio Histórico
- Denuncia de Venta

ARTICULO 139°: Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley Nº 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional Nº 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.279, conforme artículo 1º del Decreto Nº 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.

CAPITULO XIII

Tasa por Control de Marcas y Señales

ARTICULO 140°.- Por los servicios de expedición, visado y archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovación, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones o adicionales, se abonarán los importes que establece el presente Titulo.-

ARTÍCULO 141°.- La base imponible será:

- a) Guías, certificados, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión a feria: por cabeza.-
- b) Guías, certificados de cuero: por cuero.-
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas: por documento sin considerar el número de animales.-

ARTICULO 142°.- Son contribuyentes de esta Tasa:

- a) Certificados: Vendedores.-
- b) Guías: Remitentes.-
- c) Permiso de remisión a feria: Propietario.-
- d) Guía de faena: Solicitante.-
- e) Guía de cuero: Titulares.-
- f) Inscripción de boletos de marcas y señales, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: Titulares.-
- g) Permiso de Marca o Señal: Propietario.-

ARTICULO 143°.- Fijase para el pago de los Derechos del presente Titulo los valores que a continuación se detallan:

GANADO BOVINO

El valor se determina de la suma de:

- 2 kg de la categoría Novillo Mestizo de 431/460 Kgs.

Cada valor surge del PROMEDIO de los últimos cinco (5) días hábiles del mes inmediato anterior. Que son los siguientes para cada liquidación:

CUOTAS	DIAS DE REFERENCIA
1-2	22,26,27,28 y 29 de Diciembre 2022
3-4	22,23,24,27 y 28 de Febrero 2023
5-6	24,25,26,27 y 28 de Abril 2023
7-8	26,27,28,29 y 30 de Junio 2023
9-10	25,28,29,30 y 31 de Agosto 2023
11-12	25,26,27,30 y 31 de Octubre 2023

Si alguno de los días indicados fuese feriado o no hubiese valores de referencia se tomarán los primeros siguientes días hábiles.

Los datos serán siempre fijados sobre Mercado Central. La información se obtendrá de página web <http://www.mercadodeliniers.com.ar/>, también se podrá utilizar <https://news.agrofy.com.ar/> o cualquiera que la reemplace

Establézcase sobre esa referencia los porcentajes que se detallan:

Transacciones, Movimientos, Documentos	Por Cabeza
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado de adquisición o venta	50%
b) Venta de productor a productor de otro Partido:	
1) Certificado de adquisición o venta	50%
2) Guía de traslado	50%.
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1) A frigorífico o matadero del mismo Partido	
Certificado de adquisición o venta	50%.
2) Frigoríficos de otras jurisdicciones	
Certificados de adquisición o venta	50%.
Guías de traslado	50%
d) Venta de productor al Mercado Agro Ganadero, remisión a frigorífico o Matadero de otra jurisdicción:	
Guía de traslado	100%
e) Venta de productor a terceros para remisión al Mercado Agro Ganadero, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones:	
Certificados de adquisición o venta	50%
Guía de traslado	50%
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento:	
Del productor	
1) A productor del mismo Partido:	
Certificado de adquisición o venta	50%
2) A productor de otro Partido de la Provincia de Buenos Aires:	
Certificado de adquisición o venta	50%
Guía de traslado	50%
3) A los frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Mercado Agro Ganadero y otros mercados:	
Certificado de adquisición o venta	50%
Guía de traslado	50%

4) A frigorífico o matadero local: Certificado de adquisición o venta	50%
g) Venta de productor a remates ferias de otros Partidos: Guía de traslado	50%
h) Guía de traslado fuera de la Provincia de Buenos Aires 1) A nombre del propio productor 2) A nombre de otros	50%. 100%
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido de la Provincia de Buenos Aires	25%
j) Guías a nombre del propio productor para traslado dentro del Partido	Sin costo.
k) Permiso por remisión a feria	5%
 l) Permiso por remisión a feria en los casos de expedición del apartado j) si una vez archivada la Guía, los animales se remitieran a feria antes de los 15 días.	
Por permiso de remisión a feria se abonara	42%
Guía de faena	6%
Guía de cuero	6%
Certificado de cuero	6%
Permiso de marca	25%

Asimismo facultase al D. E. a otorgar un descuento del 10,00% de los presentes valores, para todos aquellos contribuyentes que no tengan deuda exigible de la tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, al momento de expedirse las correspondientes guías.-

GANADO OVINO

Fijase como valor de referencia por cabeza el 15% del valor fijado para el ganado bovino, estableciéndose sobre esa referencia los porcentuales que se detallan:

Transacciones, Movimientos, Documentos:	Por Cabeza
--	-------------------

- a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido**

Certificado	50%
b) Venta particular de productor a otro Partido	
1) Certificado	50%
2) Guía	50%
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero	
1) A frigorífico o matadero del mismo Partido	
Certificado	50%
Guía	50%
2) <u>A frigorífico o matadero de otra jurisdicción</u>	
Certificado	50%
Guía	50%
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.-	
Guía	100%
e) Venta de productor a terceros y remisión a Mercado Agro Ganadero, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones	
1) Certificado	50%
2) Guía	50%
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor	
1) A productor del mismo Partido	
Certificado	50%
2) A productor de otro Partido	
Certificado	50%
Guía	50%
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Mercado Agro Ganadero u otros mercados	
Certificado	50%
Guía	50%
4) A frigorífico o matadero local	
Certificado	50%
g) Venta de productores de remate feria de otros Partidos	
Guía	50%
h) Guía para traslado fuera de la Provincia	
1) A nombre del propio productor	50%
2) A nombre de otros	100%
i) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido	
	11%

Permiso de remisión a feria
Guía de faena
Guía de cuero
Certificado de cuero
Permiso de señalada o contraseña

GANADO PORCINO

El valor se determina de la suma de:

Capón sin tipificar

Y cada valor surge del PROMEDIO de los valores registrados en los días de referencia.

Que son los siguientes para cada liquidación:

CUOTAS	DIAS DE REFERENCIA
1-2	22,26,27,28 y 29 de Diciembre 2022
3-4	22,23,24,27 y 28 de Febrero 2023
5-6	24,25,26,27 y 28 de Abril 2023
7-8	26,27,28,29 y 30 de Junio 2023
9-10	25,28,29,30 y 31 de Agosto 2023
11-12	25,26,27,30 y 31 de Octubre 2023

Si alguno de los días indicados fuese feriado o no hubiese valores de referencia se tomarán los primeros siguientes días hábiles. Los datos serán siempre fijados sobre Mercado Central. La información se obtendrá de página web <https://elproductorporcino.com/mercado/verMercado> o cualquiera que la reemplace.

Transacciones, Movimientos, Documentos:

Por Cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido	
Certificado	50%
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido	
1) Certificado	50%
2) Guía	50%
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero	
1) A frigorífico o matadero del mismo Partido	
Certificado	50%
2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
Certificado	50%
Guía	50%

d) Venta de Productores al Mercado Agro Ganadero o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.-	
Guía	100%
e) Venta de productor a terceros y remisión al Mercado Agro Ganadero, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	
1) Certificado	50%
2) Guía	50%
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor	
1) A productor del mismo Partido	
Certificado	50%
2) A productor de otro Partido	
Certificado	50%
Guía	50%
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión al Mercado Agro Ganadero y otros mercados.-	
Certificado	50%
4) A frigorífico o matadero local	
Certificado	50%
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos	
Guía	50%
h) Guía para traslado fuera de la Provincia	
1) A nombre del propio productor	50%
2) A nombre de otros	100%.
i) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido	
	11%

Permiso de remisión a feria
Guía de faena
Certificado de cuero
Permiso de señalada

GANADO EQUINO

Fijase como Valor por cabeza equivalente al fijado para el ganado vacuno, en las siguientes proporciones:

Transacciones, Movimiento, Documentos

Por Cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido Certificado	37,50%
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido	
1) Certificado	37,50%
2) Guía	37,50%
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero	
1) A frigorífico o matadero del mismo Partido Certificado	37,50%
2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción Certificado	37,50%
Guía	37,50%
d) Venta de productor al Mercado Agro Ganadero o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.-	
Guía	75%
e) Venta de productor a terceros y remisión al Mercado Agro Ganadero, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	
1) Certificado	37,50%
2) Guía	37,50%
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor	
1) A productor del mismo Partido Certificado	37,50%
2) A productor de otro Partido Certificado	37,50%
Guía	37,50%
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión al Mercado Agro Ganadero y otros mercados Certificado	37,50%
Guía	37,50%
4) A frigorífico o matadero local Certificado	37,50%
g) Venta de productor en remate feria de otro Partido	
Guía	37,50%
h) Guía para traslado fuera de la Provincia	
1) A nombre del propio productor	37,50%
2) A nombre de otros	70,00%

i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido

8,25 %

a) Permiso de remisión a feria

1) En caso de la expedición de la guía del apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria, se abonara 3,50%.-

Guía de faena

Guía de cuero

Certificado de cuero

Permiso de marca

TASAS FIJAS

<u>ARTICULO 144°.-</u> Por cada precinto el contribuyente abonara-----	\$15,00
Por registrar marca nueva-----	\$3.284,00
Por renovación de marca-----	\$2.240,00
Por registro de boleto de señal-----	\$1.810,00

ARTÍCULO 145°.-Cuando corresponda, los importes sean percibidos por los rematadores y/o consignatarios de hacienda, instituidos como agentes de retención, los que deberán ingresarlos a la Municipalidad dentro de los 15 días posteriores al día del remate.-

ARTICULO 146°.-Los importes resultantes serán ingresados a la Municipalidad en la siguiente forma:

Operaciones Particulares: Se abonara la Tasa antes de expedirse los documentos.-

Operaciones realizadas en remates feria: Los responsables que se determinan en el artículo anterior ingresaran la Tasa dentro de los quince días corridos de realizada la subasta, debiendo presentar la documentación relativa a la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al día del remate.-

ARTICULO 147°.- La Municipalidad no expedirá Guías de hacienda o frutos del país ni Certificados cuando vengán suscritos por personas que no tengan la firma registrada. Cuando los propietarios no supieren firmar, la Guía llevara la impresión digital, de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 148°.-Las Guías de hacienda con destino a mataderos o frigoríficos tendrán una validez de hasta 72 hs. hábiles desde su otorgamiento. En el caso de no ser utilizadas en el plazo estipulado, deberán renovarse antes de su vencimiento, con una validez de 48 hs. Caso contrario, deberá solicitar una nueva Guía.-

ARTICULO 149°.- Los que introduzcan en el Partido o extraigan hacienda o cueros, deberán hacerlo con la Guía correspondiente.-

ARTICULO 150°.- Los propietarios de ganado quedan obligados a archivar las guías de hacienda dentro del término de ocho (8) días de su llegada.-

ARTICULO 151°.-Todos los Certificados de venta que se presenten para archivar quedaran duplicados en la oficina de la Municipalidad, entregándose al interesado el original con determinación de número y clase de animales, marcas y señales correspondientes.-

ARTICULO 152°.-No podrá radicar, tener pastoreo, circular por los caminos, ni efectuar venta de animales orejanos si estos no se hallan al pie de la madre.-

ARTICULO 153°.-Independientemente del Certificado de venta que todo vendedor debe otorgar al comprador, será requisito indispensable para movilizar esa hacienda fuera del Partido, ya sea con destino a invernada o recría, muñirse en la Municipalidad de la respectiva Guía de traslado, aunque la misma sea llevada a un establecimiento ganadero del mismo titular.-

ARTICULO 154°.-Todos los animales que sean remitidos a ferias o liquidaciones deberán ser consignados exclusivamente a nombre del consignatario registrado que actúe en el remate, debiendo a ese efecto hacer uso de la Guía de remisión, extendida por la Municipalidad.-

ARTICULO 155°.-A los efectos de la anulación de las Guías de remisión en caso de que sean vendidas particularmente y a fin de autorizar su retorno sin costo, el consignatario deberá certificar con su firma al dorso del duplicado de todas la Guías recibidas, el número de animales vendidos con el nombre de los compradores y el remanente que vuelve a su procedencia o la leyenda "íntegramente de retorno" si no hubiese vendido.-

ARTICULO 156°.-Los rematadores no permitirán la entrada de animales al local de ventas, si sus propietarios no se hallaren muñidos de sus correspondientes Guías de remisión.-

ARTICULO 157°.-Los rematadores, una vez terminada la subasta, deberán entregar a la Municipalidad o al empleado autorizado todos los duplicados de Guías de remisión a feria a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 158°.-Debe ser exigido a frigorífico o matadero la presentación de las Guías de traslado.-

ARTICULO 159°.-En la comercialización por medio de remate feria deberán archivarse los Certificados de propiedad, previamente a la expedición de las Guías de traslado o Certificados de venta.-

ARTICULO 160°.-Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otros Partidos, y solo corresponda expedir la Guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.-

ARTICULO 161°.-Semanalmente se hará lugar a los pedidos de devolución, cuando los contribuyentes certifiquen fehacientemente que han registrado nuevas Guías a otros destinos en reemplazo de las legalizadas o cuando existiera error por parte de la Municipalidad, cubriendo el importe o cantidad mayor y siempre que la solicitud de devolución se efectúe dentro del término de diez (10) días corridos de la fecha de vencimiento de la misma.-

ARTICULO 162°.-Semanalmente se remitirán a las Municipalidades de destino una copia de cada Guía expedida para traslado de hacienda a otro Partido o Provincia.-

ARTICULO 163°.-Los pedidos de devolución deberán ser expedidos en sellado Municipal y agregado al expediente de los recibos de pago, cuya devolución se solicita. Estas devoluciones podrán gestionarse por el contribuyente, representante legal o bien por la misma casa de remate feria en representación del mismo. Esta devolución corresponde al remanente de hacienda no comercializada y se produce contra la certificación de la documentación respaldatoria de la feria (Permiso de Remisión, Certificados de Ventas, Guías, etc.).-

ARTICULO 164°.-Todo propietario de ganado mayor o menor deberá solicitar el respectivo permiso de marcación, en caso de reducción a una marca fresca ya sea por acopio o cría, y cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la Guía de traslado o Certificado de venta.-

ARTICULO 165°.-Todo propietario de ganado tiene la obligación de registrar en la Oficina de Guías el boleto de marca y señal una vez otorgado.-

ARTICULO 166°.-No obstante lo dispuesto en el artículo 146°, en lo referente a operaciones realizadas en remates ferias, el ingreso del monto resultante de subastas realizadas durante el ejercicio, en ningún caso podrán realizarse en fecha posterior al último día hábil del año que se trate.-

ARTICULO 167°.-El expendio de guías, permiso de marcación y certificado de ventas, que se expendan fuera del horario administrativo, será recargado con un 20%.-

CAPITULO XIV

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal

ARTICULO 168°.- Hecho Imponible: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejoramiento de calles de caminos rurales.-

ARTICULO 169°.- Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente capítulo:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios.-
- b) Los usufructuarios.-
- c) Los poseedores a título de dueños.-

ARTICULO 170°.- La presente Tasa se aplicará sobre todos los establecimientos rurales de la jurisdicción del Partido de Florentino Ameghino, y se cobrará por cada hectárea por año, el importe que surja por aplicación del artículo 172°.-

ARTICULO 171°.- La primera cuota del año 2023, será de una sexta parte de los valores que surjan de aplicar la metodología del artículo siguiente y así sucesivamente las cinco (5) restantes. Estableciéndose como fecha de vencimiento las siguientes:

- 1° cuota 30 de enero de 2023.-
- 2° cuota 20 de marzo de 2023.-
- 3° cuota 22 de mayo de 2023.-
- 4° cuota 20 de julio de 2023.-
- 5° cuota 20 de septiembre de 2023.-
- 6° cuota 21 de noviembre de 2023.-

ARTÍCULO 172°.- La determinación de la presente se expresa en Unidad de Medida Impositiva Rural, en adelante UMIR

- a) Como valor de inicio se establece que 1 UMIR es equivalente a \$100,00 y el mismo será ajustado bimestralmente teniendo en cuenta las cotizaciones del último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.
- b) Dicho valor inicial será ajustado en los periodos arriba indicados de acuerdo a la variación que experimente el Sueldo Mínimo Municipal con una incidencia del 50% (cincuenta por ciento), el valor del litro de combustible

diésel grado 2 comercializado en la estación de servicio YPF de la localidad de Ameghino con una incidencia del 30% (treinta por ciento) y, la cotización oficial del dólar tipo vendedor del Banco Nación con una incidencia del 20% (veinte por ciento).

- c) Cada valor surge de los precios registrados en los días de referencia. Que son los siguientes para cada liquidación:

CUOTA	Sueldo Básico Municipal	Diesel Grado 2	Dólar Vendedor BNA
2	Febrero	28 de Febrero	28 de Febrero
3	Abril	30 de Abril	28 de Abril
4	Junio	30 de Junio	30 de Junio
5	Agosto	31 de Agosto	31 de Agosto
6	Octubre	31 de Octubre	31 de Octubre

Si alguno de los días indicados fuese feriado o no hubiese valores de referencia se tomará el del siguiente día hábil. La información estará disponible en la página web de la Municipalidad de Florentino Ameghino <https://www.ameghino.gob.ar/>.

Asimismo se establece un descuento especial de acuerdo a la actividad principal desarrollada en cada establecimiento agropecuario según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD PRINCIPAL	% DE DESCUENTO	VALOR NETO ANUAL POR HECTÁREA
Cultivo de Cereales y Oleaginosas	0	12,94 UMIR
Producción de leche (Tambo)	0	12,94 UMIR
Producción de Masa para Mozzarella (Tambo fábrica)	10	11,64 UMIR
Engorde de Ganado Bovino a Corral (Feed-Lot)	0	12,94 UMIR
Cría y/o Invernada de Ganado Bovino	30	9,06 UMIR
Otras Actividades Agropecuarias	0	12,94 UMIR

En forma simultánea, a quienes paguen la cuota en término se les aplicará un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el valor neto fijado para cada actividad.

ARTICULO 173º.-Deróguese la Ordenanza 4/1992, cuyos efectos se establecen en el presente artículo.

Los contribuyentes de la presente Tasa que posean establecimientos rurales de hasta veinte (20) hectáreas, abonarán una cuota anual única cuyo vencimiento operará el 21 de noviembre de 2023.

ARTICULO 174°.-A los efectos de determinar la actividad principal del artículo anterior, se tendrá en cuenta aquella actividad que produjo mayores Ingresos Brutos en el año anterior. La misma se determinará en base a la información aportada por el contribuyente, a través de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a los Ingresos Brutos u otros elementos aportados ante A.R.B.A. y A.F.I.P. representativos de la actividad principal desarrollada en cada establecimiento agropecuario. Cuando el contribuyente no aporte ningún elemento o los aportados sean insuficientes para su categorización, el Departamento Ejecutivo determinará de oficio la actividad principal que resulte más gravosa.

CAPITULO XV

Derechos de Cementerios

ARTICULO 175°.- Por la concesión de sepulturas de enterratorios, arrendamiento de nichos, renovaciones, concesiones de terrenos para bóvedas o panteones, sus transferencias, salvo cuando se operan por sucesión hereditarias, inhumaciones, exhumaciones, depósitos, traslados internos, reducciones y otros servicios o permisos que se efectivicen en el cementerio, se abonaran los Derechos que se establecen en el presente Título.-

ARTICULO 176°.- Son responsables de su pago las personas a quienes se les acuerden los servicios y/o quienes lo solicitaren.-

ARTICULO 177°.- En los casos de transferencias de bóvedas responderán solidariamente por el pago de los Derechos, los tramitantes y los adquirentes.-

ARTICULO 178°.- Los Derechos se abonaran antes de prestar los servicios, otorgar los permisos o expedir los títulos en su caso.-

ARTICULO 179°.-Los Derechos del presente Título se cobraran según el siguiente detalle:

- a) Arriendo o renovación de sepulturas por 10 años-----39,58 UMI
- b) Arriendo o renovación de sepulturas por 20 años-----78,85 UMI
- c) Permiso de inhumación en tierra----- 8 UMI
- d) Permiso de inhumación en nicho----- 8 UMI
- e) Permiso de inhumación de bóveda.-----19,18 UMI

- f) Permiso para construir monumentos recordatorios simples-----2,16 UMI
- g) Permiso para construir monumentos en mármol alto relieve primera categoría---
----- 8 UMI
- h) Parcela para panteón, bóveda, sepultura o nicho por 20 años----- 214,82 UMI
- i) Traslado de cadáveres en el cementerio o cementerios del Partido----- 8 UMI
- j) Transferencias en bóvedas o panteones-----11,96 UMI
- k) Arriendo y/o renovación de nicheros por 10 años:
 - 1) Adultos en cualquier fila----- 850 UMI
 - 2) Párvulos 4°, 5° y 6° fila----- 4,30 UMI
 - 3) Nicheros para urnas -----27,30 UMI

El inciso h) estará sujeto a disponibilidad que se determina por Decreto del D.E. de acuerdo a la Planificación y Desarrollo Territorial del Cementerio.

En los casos de arrendamiento o renovación de nichos por diez (10) años podrá abonarse el importe correspondiente hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación de 2% mensual debiendo la primera cancelarse al solicitar el permiso y las restante del 1° al 5 de cada mes. En caso de incumplimiento se devengarán los intereses por mora determinados en la presente ordenanza.

En caso de producirse la solicitud antes del día 15, la 2° cuota se abonara en el mes siguiente si la misma se produce en la 2° quincena.

ARTICULO 180°.- Los que depositaren los cadáveres en bóvedas que no fueran de su propiedad ni del fallecido, pagaran el Derecho que se establece en el inciso e).-

CAPITULO XVI

Servicios Directos y Otras Tasas, Derechos y Contribuciones

ARTICULO 181°.- Por los servicios directos prestados por el Municipio y por aquellas tasas, derechos y contribuciones no comprendidas dentro de los Títulos anteriores se abonarán los importes que para cada caso se determinan en este Título.

Los Servicios Directos se harán efectivos siempre que exista disponibilidad, y previa solicitud y pago por los interesados.

Las tasas, derechos y contribuciones aquí tratadas se harán efectivas al practicarse las respectivas liquidaciones.

ARTICULO 182°.- A tal efecto se abonarán los siguientes importes:

- 1. Por m3 de tierra (arena de médano)..... 7,66 UMI**

2. Por utilización de herramientas y servicio de maquinarias en propiedades privadas en general, los interesados abonarán:

Por hora de trabajo:

Moto niveladoras.....	110,80 UMI
Tractor-Cargador y Pala-Retro.....	101,58 UMI
Retroexcavadora grande con Carretón.....	127,37 UMI
Camión Volcador.....	75,19 UMI
Tractor y pala de arrastre.....	58 UMI
Minicargadora.....	58 UMI

El tiempo que sume el traslado de la maquinaria hasta el destino de trabajo será bonificado con el 50% del valor de la hora de la máquina que corresponda.-

Además, cuando corresponda la colocación de alcantarillas y el Municipio provea dicho insumo, se abonará por unidad-----56,62 UMI

3. Por servicio de acarreo de vehículos en infracción-----24,56 UMI

4. Por prestación de servicio de ambulancia se abonará:

Servicio de ambulancia por kilómetro recorrido-----	1,65 UMI
Servicio de ambulancia (sin médico) en espectáculos públicos por día-----	164 UMI
Servicio de ambulancia (con medico) en espectáculos públicos por día-----	220 UMI

5. Por prestación de servicio de alquiler de vehículos municipales con chofer se abonará:

Servicio de utilitario hasta 4 pasajeros -----	1,8 UMI por km
Servicio de utilitario hasta 19 pasajeros-----	3,5 UMI por km

6. Por expedientes de productos alimenticios cuya inscripción y/o análisis sea obligatorio-----7,36 UMI

7. Por habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias-----41,13 UMI

8. Por renovación anual de Habilitación de Transporte de sustancias alimenticias-----20,57 UMI

9. **Por cada ejemplar Forestal del Vivero Municipal (Sauce Mimbre-Sauce Eléctrico- Fresno-Álamo Piramidal-Álamo común- Acacia Constantinopla-Otras especies)**-----10,75 UMI

En el caso de los servicios correspondientes a los apartados 1, 2, 4 y 5, el Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago cuando se trate de una situación de emergencia, personas en estado de vulnerabilidad social determinada por la Secretaría de Desarrollo Social, o fines sociales, comunitarios y/o deportivos.

ARTÍCULO 183°.-Los servicios especiales de limpieza e higiene serán retribuidos conforme a los importes que a continuación se establecen:

- a) Por higienización y limpieza de malezas de terrenos y frentes de propiedad privada que correspondan a su propietario, a poseedores a título de dueño y/o usufructuarios, se abonará por metro cuadrado de superficie. El servicio será prestado cuando se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y/u otros elementos que requieran procedimientos de higiene, cuando los obligados no lo efectúen dentro del plazo que al efecto se fije y previa intimación. A tales efectos, se abonará-----0,84 UMI por metro cuadrado.
- b) Por el servicio extraordinario de extracción de residuos generados por establecimientos particulares se abonará por viaje y será prestado a requerimiento de los interesados, a cuenta suya, o será realizado compulsivamente por la Municipalidad cuando existan razones justificadas-----64,40 UMI por viaje de camión.

CAPITULO XVII

Tasa por Servicios Sanitarios

ARTICULO 184°.-Hecho Imponible: Por los inmuebles ubicados en las localidades del distrito, con edificación o sin ella, que tengan disponibles los servicios de desagües cloacales comprendidos en el radio en que se extienden las obras, y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio; se pagarán las tasas que se establece en este título, con prescindencia de la utilización o no de dichos servicios.-

Las disposiciones del presente artículo son también aplicables:

- 1) A los inmuebles que den frente a pasajes privados con salida a calle en la cual existan cañerías habilitadas.-
- 2) A los inmuebles interiores que tengan servidumbre de tránsito a través de finca con salida a calle en la cual existan cañerías habilitadas.-

- 3) A los inmuebles que aunque no sean habitables, se utilicen en actividades o fines que a juicio del municipio requieran servicios sanitarios.-
- 4) Los inmuebles destinados total o parcialmente para establecimientos industriales y todos aquellos que no tengan carácter domiciliario exclusivamente, deberán tener las instalaciones especiales establecidas en la presente.-

ARTICULO 185°.- Son contribuyentes:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los usufructuarios.-
- c) Los poseedores a título de dueño.-

ARTÍCULO 186°.-A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, establézcase el siguiente cuadro tarifario mensual:

a)	Para las parcelas residenciales edificadas se fija en	4,45 UMI
b)	Para las parcelas baldías se fija en	4,45 UMI
c)	Según detalle:	
	Lavaderos de automotores	19,80 UMI
	Estaciones de expendio de combustible, derivados del petróleo	19,80 UMI
	Mercados, supermercados, hipermercados, centros comerciales y similares, de más de 300m ² cubiertos y hasta 1000m ² cubiertos	11,05 UMI
	Mercados, supermercados, hipermercados, centros comerciales y similares, de más de 1000m ² cubiertos	27,30 UMI
	Hoteles, posadas, albergues y similares hasta 300m ² cubiertos	11,05 UMI
	Hoteles, posadas, albergues y similares de más de 300m ² cubiertos	27,47 UMI
	Plantas de acopio, secado, ventilado, clasificado, etc., de semillas, cereales y oleaginosas	21,32 UMI
	Residencias con 4 o más conexiones	17,50 UMI
	Residencias con 3 conexiones	12,59 UMI
	Residencias con 2 conexiones	8,29 UMI

En todos los casos deberá adicionarse de corresponder las cargas impositivas nacionales y provinciales.-

ARTICULO 187°.-Se determina como tarifas por los servicios que a continuación se detallan los siguientes importes:

- 1) Conexión a instalar por cuenta del propietario (provisión y ejecución de los trabajos), de cualquier diámetro, abonará por gastos de inspección ---21,48 UMI
- 2) Conexiones a red existente a cargo de la Municipalidad (provisión y ejecución de los trabajos)----- 235 UMI

- 3) Inspección por deficiencias en las instalaciones domiciliarias-----10,75 UMI
- 4) Desobstrucción de cloacas en domicilios----- 49 UMI

En los casos de conexiones a red existente, podrá abonarse el importe correspondiente en hasta cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo la primera cancelarse al solicitar el permiso y las restantes del 1 al 5 de cada mes. En caso de incumplimiento se devengarán los intereses por mora determinados en la presente ordenanza.

ARTICULO 188°.- Para las tarifas especificadas en el Artículo 186°, establézcase como fecha de vencimiento

- a) Para la localidad de Ameghino, el día 20 del mes inmediato posterior; en caso de ser feriado, el primer día hábil siguiente al mismo.
- b) Para las localidades de Blaquier y Porvenir, el día 10 del mes inmediato posterior; en caso de ser feriado, el primer día hábil siguiente al mismo.
- c) Las tarifas especificadas en los restantes incisos deben ser abonadas al solicitar el servicio.-

ARTICULO 189°.- El resto de las obligaciones fiscales inherentes al presente título se registrá por las disposiciones particulares establecidas por Ordenanza Municipal.-

CAPITULO XVIII

Tasa de Seguridad y Defensa Civil

ARTÍCULO 190°.- Hecho Imponible: Crease la tasa de Seguridad y Defensa Civil por los servicios que se brindan en todo el territorio del Partido, enumerados precedentemente:

- a) Servicios de patrullaje rural
- b) Vigilancia en radios urbanos y rurales
- c) Colaboración y/ o apoyo en sostenimiento de policía local.-

ARTÍCULO 191°.- Contribuyentes y Responsables: Están alcanzados por esta tasa todos los contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

ARTÍCULO 192°.- Base Imponible: La base imponible se conformará de un importe fijo anual:

- a) Los inmuebles urbanos tributarán anualmente la suma de..... 10,60 UMI
- b) Los inmuebles rurales tributarán anualmente la suma de.....0,9 UMI por Has.

ARTICULO 193°.- Oportunidad de Pago: El pago de la tasa se hará efectivo conjuntamente con la Tasa por Alumbrado, Limpieza y conservación de la Vía Pública o con la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

ARTICULO 194º.- Aféctese el 100% de lo recaudado por la Tasa de Seguridad y Defensa Civil al Plan de Seguridad Municipal – Manutención de Policía Comunal y mantenimiento de Cámaras de Seguridad.

ARTÍCULO 195º.-Eximición: Serán alcanzados con el beneficio de la eximición, los contribuyentes exentos en las tasas enunciadas en el Artículo 44, por las cuotas y/o periodos correspondientes.

CAPITULO XIX

Tributo por Revalorización de Inmuebles

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 196º.- Por las actuaciones administrativas y/o inversiones municipales que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, y que se vuelque al mercado inmobiliario, tributarán la Revalorización de Inmuebles.

Serán consideradas dentro de estas actuaciones las acciones administrativas del municipio y otros niveles de gobierno y/o las inversiones en infraestructura y equipamiento autorizadas, realizadas o promovidas por la Municipalidad y que son las siguientes:

- a) Cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación, que las anteriormente vigentes (Ley 8912 y ordenanzas reglamentarias).
- b) Cambio de usos de inmuebles.
- c) Establecimiento o modificación de zonas que permitan fraccionamientos en áreas anteriormente no permitidas, o de menor intensidad de uso.
- d) Autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones cerradas (clubes de campo o barrios cerrados).
- e) Obras de infraestructuras de servicios (agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica).
- f) Obras de pavimentación, cordón cuneta y mejorado.
- g) Obras de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes públicos, seguridad, delegaciones municipales).
- h) Nuevas plantas de tratamiento de efluentes y de perforaciones y almacenamiento de agua corriente.

El listado precedente es taxativo. Cualquier tipo de actuación del Municipio que requiera ser incorporado al mismo, deberá serlo por Ordenanza.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 197°.-

Para los nuevos fraccionamientos, el uso de nuevos parámetros urbanos que permitan una mayor cantidad de inmuebles y mayor rentabilidad del uso del suelo, el tributo será del 14% de los lotes del nuevo fraccionamiento.

Por autorización para poder utilizar el predio para otros usos, se tributará el 20% del Valor fiscal.

Para las obras que beneficien la calidad de vida como infraestructura, pavimentación, equipamiento comunitario, realizada por la Municipalidad y que no hayan sido abonadas por los frentistas, el valor total de la obra, se prorrateará entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada inmueble.

Para la construcción, la utilización o permisos para mayor cantidad de m², el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de m² construibles con la normativa anterior y los m² totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será del 20% de dicho valor.

El valor del m², se basará en el tipo de construcción y valor, que para ese tipo de construcción determine el INDEC, o en su defecto la Cámara Argentina de la Construcción, el tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un 80%. El plazo de pago podrá ser de hasta de cinco (5) años, actualizando sus valores, por el INDEC, sin intereses.

ARTÍCULO 198°.- Vigencia del tributo

a) La vigencia del tributo comienza con la promulgación de la presente ordenanza.

a1) Para los inmuebles beneficiados por las obras públicas, se aplicará a partir de la realización del 90% de la obra pública.

a2) Para inmuebles beneficiados por las posibilidades de mayor superficie construible a partir de la utilización de la normativa.

a3) Para áreas que cambien de zonificación, a partir del comienzo de la subdivisión en el terreno.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 199º.- La obligación de pago del Tributo por Revalorización de Inmuebles estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios de los inmuebles.
- c) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- d) Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.
- e) En caso de transferencia de dominio, el transmitente.
- f) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 200º.- Dispuesta la liquidación del monto de la Revalorización de Inmuebles, el Departamento Ejecutivo emitirá el tributo en las cuotas e intereses que determine.

Hasta tanto no se fije en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga mención a dicha afectación.

A los fines de la exigibilidad del Tributo y en los casos de actos que impliquen transferencia del dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación de mayor valor, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo, deberá figurar en los Certificados de Deuda.

Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo por Revalorización de Inmuebles.

EXENCIONES

ARTICULO 201º.- Podrán eximirse del pago de este tributo, en los porcentajes que en cada caso establezca la Ordenanza sancionada al efecto y para los sujetos incluidos en el articulado correspondiente (edificios de propiedad del Estado Nacional y Provincial, entidades educativas sin fines de lucro, edificios para cultos, fundaciones y hogares, clubes sociales y deportivos, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio).

ARTICULO 202º.- En los casos en que el inmueble haya sido objeto de imposición del recobro de la obra que genera la valorización del inmueble, el mismo estará exceptuado del presente tributo.

RUBRO 2 – OTROS INGRESOS

Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

ARTICULO 203º.-Ingresarán a este Rubro los importes que surjan de la aplicación de esta Ordenanza, de la Ordenanza Municipal N° 2510 (G.P.) y sus modificatorias y supletoriamente las Ordenanzas Generales 178, 179 y 181, y el Código de Faltas Municipales.-

ARTICULO 204º.-Ingresarán a este rubro las Multas por Infracciones a las Leyes 24.449 y 13.927.

Las multas cuyos montos firmes sean superiores a pesos mil (\$7000) podrán abonarse en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a determinar por el Departamento Ejecutivo.

Aranceles Hospitalarios

ARTICULO 205º.-Deróguese la Ordenanza 714/2010. El servicio por habitación en las Residencias Municipales de la Tercera Edad de la Municipalidad de Florentino Ameghino comprenderá las siguientes prestaciones: alojamiento, alimentación, servicio de enfermería las 24 horas, atención de la situación social y familiar de los residentes, talleres de recuperación de la lectura y la escritura, actividades recreativas, culturales o labor terapéuticas y salidas recreativas.

Al efecto, se cobrará el 70% de los haberes previsionales que por cualquier modalidad perciba el residente, estableciendo como tope imponible el valor de una jubilación mínima. A tales fines, se excluirán los conceptos extraordinarios y lo percibido en carácter de salario anual complementario. Encomendar al Departamento Ejecutivo la reglamentación del servicio en cuanto a las prestaciones específicas que comprende, a la organización del establecimiento y a los derechos y obligaciones del residente y su grupo familiar, conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 206º.-Los distintos servicios prestados en el Hospital municipal de Florentino Ameghino, que se encuentran en la Ordenanza N° 114/93 se cobrarán según los valores fijados en la mencionada ordenanza.

Sin perjuicio de ello, los servicios aquí detallados se abonarán de la siguiente manera:

- a) Examen Pre y Post Ocupacional----- 120 UMI
- b) Libreta Sanitaria----- 14 UMI

Los exámenes Pre y Post ocupacional incluyen: Laboratorio (Hemograma, Glucemia, Urea y Orina Completa), radiografía de tórax, electrocardiograma y consulta médica. Cuando se soliciten exámenes adicionales a los antes referidos, su valor será determinado utilizando el nomenclador de IOMA vigente al momento de la solicitud.

ARTICULO 207°.- Por uso del Natatorio Municipal se abonará por día:

- a) Menores de 6 años..... \$0,00
- b) Menores de 7 a 13 años..... \$50,00
- c) Mayores de 13 años.....\$100,00

Autorizar al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Desarrollo Humano a otorgar pases gratuitos a personas vulnerables que no puedan afrontar dichos montos, debiendo previamente efectuar un informe social que respalde su otorgamiento. Al efecto, se emitirá una credencial con la vigencia que establezca el Departamento Ejecutivo, en la que constaran los datos personales del beneficiado y una leyenda que diga “pase 100% subsidiado”.

Aportes por Publicidad en Eventos

ARTICULO 208°.- Por el uso de espacios publicitarios en los eventos que realice el municipio, se percibirá un monto de hasta 10000 UMI diarios.